



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA EXPEDITA”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Cristian Xavier Villacís Soria

TUTOR:

Dr. Mg. Borman Vargas

Ambato - Ecuador

2016

TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA
EXPEDITA”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA EXPEDITA”**, del Sr. Cristian Xavier Villacís Soria, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de octubre del 2015

.....
Dr. Mg. Borman Vargas
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA EXPEDITA”**, presentado por el Sr. Cristian Xavier Villacís Soria, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f)

Presidente

f)

Miembro

f)

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA EXPEDITA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 28 de octubre del 2015

EL AUTOR

.....
Cristian Xavier Villacís Soria
CC. 050379949-6

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de octubre del 2015

EL AUTOR

.....
Cristian Xavier Villacís Soria

CC. 050379949-6

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedicado a mi padre Jaime Villacís y a mi madre Angélica Soria, porque gracias a su apoyo incondicional en cada momento de mi vida he logrado salir adelante, porque me levantaron cuando estaba caído y me han llenaron de fuerzas cuando más las necesité.

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Técnica de Ambato, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y a los docentes de la Carrera de Derecho, por todos los conocimientos académicos y enseñanzas éticas y morales brindadas a lo largo de mi formación profesional; agradezco también al Dr. Patricio Díaz, guía en la elaboración del anteproyecto, y al Dr. Borman Vargas, tutor del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL

A. SECCIÓN PRELIMINAR

	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimientos	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Justificación.....	10

Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación Legal	14
Categorías Fundamentales	16
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	17
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	18
Fundamentación Teórica.....	19
Derecho Público	19
Derecho Penal	21
Código Orgánico Integral Penal.....	26
El Procedimiento Ordinario en Delitos de Violencia Intrafamiliar	28
Delitos de Violencia Intrafamiliar.....	28
Violencia Física.....	29
Violencia Psicológica.....	30
Violencia Sexual	31
El Procedimiento Ordinario	33
Principios Básicos	34
Etapas del Procedimiento.....	35
Investigación Previa	36
Etapas de Instrucción Fiscal	39
Etapas de Evaluación y Preparatoria de Juicio	41
Etapas de Juicio	45
Medidas de Protección	49
Constitución de la República del Ecuador	50
Tratados y Convenios Internacionales	52
Código Orgánico de la Función Judicial.....	54

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.....	55
Derecho de las Víctimas a una Justicia Expedita.....	56
Principios Procesales.....	56
Supremacía Constitucional.....	57
Celeridad	57
Concentración	58
Eficacia.....	58
Economía Procesal	59
Derechos y Garantías	60
Tutela Efectiva	60
No Revictimización.....	60
Reparación Integral de la Víctima.....	61
Seguridad Jurídica.....	61
Hipótesis.....	62
Señalamiento de Variables.....	62

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	63
Modalidad Básica de Investigación	63
Nivel o Tipo de Investigación	64
Población y Muestra.....	65
Operacionalización de la Variable Independiente.....	67
Operacionalización de la Variable Dependiente	68
Técnicas e Instrumentos	69
Plan para la Recolección de Información.....	69
Plan de Procesamiento de Información.....	70

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabulación, Análisis e Interpretación de la Encuesta	71
--	----

Resultados de la Entrevista	82
Análisis de la Entrevista.....	85
Verificación de Hipótesis	86
Datos para la aplicación del Chi Cuadrado	87
Cálculo de Chi Cuadrado	88
Decisión.....	90

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	91
Recomendaciones.....	92

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Tema.....	93
Datos Informativos.....	93
Justificación.....	94
Objetivos	94
Objetivo General	95
Objetivos Específicos.....	95
Análisis de Factibilidad.....	95
Fundamentación Teórica.....	96
Modelo Operativo	102
Administración.....	104
Previsión de la Evaluación.....	104

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	106
Cuerpos Legales	107
Linkografía.....	107
Anexos	109

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1.- Delitos de Lesiones	29
Cuadro No. 2.- Delitos de Violencia Psicológica	30
Cuadro No. 3.- Delitos de Violencia Dexual	31
Cuadro No. 4.- Tamaño de la Población	65
Cuadro No. 5.- Operacionalización de la Variable Independiente.....	67
Cuadro No. 6.- Operacionalización de la Variable Dependiente	68
Cuadro No. 7.- Plan de Recolección de Información.....	69
Cuadro No. 8.- Pregunta 1.....	72
Cuadro No. 9.- Pregunta 2.....	73
Cuadro No. 10.- Pregunta 3.....	74
Cuadro No. 11.- Pregunta 4.....	75
Cuadro No. 12.- Pregunta 5.....	76
Cuadro No. 13.- Pregunta 6.....	77
Cuadro No. 14.- Pregunta 7.....	78
Cuadro No. 15.- Pregunta 8.....	79
Cuadro No. 16.- Pregunta 9.....	80
Cuadro No. 17.- Pregunta 10.....	81
Cuadro No. 18.- Entrevista 1.....	82
Cuadro No. 19.- Entrevista 2.....	82
Cuadro No. 20.- Entrevista 3.....	83
Cuadro No. 21.- Entrevista 4.....	84
Cuadro No. 22.- Entrevista 5.....	84
Cuadro No. 23.- Tabla de Contingencia.....	87
Cuadro No. 24.- Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas	87
Cuadro No. 25.- Cálculo de Chi Cuadrado	88
Cuadro No. 26.- Plan de Acción de la Propuesta.....	102
Cuadro No. 27.- Matriz de Análisis Evaluativo.....	104

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1.- Árbol de Problemas	7
Gráfico No. 2.- Categorías Fundamentales	16
Gráfico No. 3.- Constelación de Ideas de la Variable Independiente.	17
Gráfico No. 4.- Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	18
Gráfico No. 5.- Pregunta 1	72
Gráfico No. 6.- Pregunta 2	73
Gráfico No. 7.- Pregunta 3	74
Gráfico No. 8.- Pregunta 4	75
Gráfico No. 9.- Pregunta 5	76
Gráfico No. 10.- Pregunta 6	77
Gráfico No. 11.- Pregunta 7	78
Gráfico No. 12.- Pregunta 8	79
Gráfico No. 13.- Pregunta 9	80
Gráfico No. 14.- Pregunta 10	81
Gráfico No. 15.- Gráfica de Distribución.....	90
Gráfico No. 16.- Administración	104

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación titulado: “**EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA EXPEDITA**”, realiza un análisis profundo de las disposiciones sustantivas y procesales que contempla el Código Orgánico Integral Penal respecto del juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar, así como de los principios, derechos y garantías previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás cuerpos legales para la tutela y protección de las víctimas.

A través de una completa investigación teórica y de campo se comprobó que la aplicación del procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar, vulnera el derecho de las víctimas a una justicia expedita; dicho problema se origina por la incompatibilidad de este procedimiento y la naturaleza de los delitos de violencia intrafamiliar, pues al ser un grupo de atención prioritaria, requieren una intervención rápida, eficaz y oportuna por parte del órgano judicial, atención que el procedimiento ordinario por su duración y complejidad no es capaz de ofrecer.

En tal sentido el Art. 81 de la Constitución del Ecuador, ha determinado claramente que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar...”, disposición concordante con lo que, respecto a la materia establece el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y varios de instrumentos internacionales.

La trascendencia de la violencia intrafamiliar como problemática social, así como las alarmantes cifras de incidencia e impunidad que vive actualmente nuestro País, y que han sido evidenciadas en varios estudios oficiales aplicados a nivel nacional, han sido el impulso para el desarrollo de esta investigación, la cual pretende ofrecer una alternativa de solución al problema, a través de la instauración de un procedimiento especial que garantice el respeto y tutela efectiva de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar en el juzgamiento y sanción de estos delitos.

ABSTRACT

The research work entitled: "THE ORDINARY PROCEDURE ON CRIMES OF DOMESTIC VIOLENCE AND THE RIGHT OF VICTIMS TO AN EXPEDITIOUS JUSTICE", performed a thorough analysis of the substantive and procedural rules which includes the Organic Penal Code respect of trial and punishment of crimes of domestic violence, as well as the principles, rights and guarantees provided in the Constitution of the Republic of Ecuador and other legal bodies for the care and protection of victims.

Through a comprehensive theoretical and field research it was found that the application of the ordinary procedure in crimes of domestic violence violates the right of victims to an expeditious justice; the problem is caused by the incompatibility of this procedure and the nature of the crimes of domestic violence, as being a priority group, they require a rapid, effective and timely intervention by the justice administration, attention that the ordinary procedure due to its length and complexity is not able to offer.

In this regard, the Article 81 of the Constitution of Ecuador, has clearly determined that: "The law will establish special and expeditious procedures for the prosecution and punishment of crimes of domestic violence ...", according to what on the matter establishes the Organic Code of the Judiciary, the Law Against Violence to Women and the Family, and several international instruments.

The importance of domestic violence as a social problem and the alarming numbers of incidence and impunity in our country, that have been evidenced in several official studies applied at national level, are the impetus for the development of this research, which aims to provide an alternative solution to the problem through the establishment of a special procedure that ensures respect and effective protection of the rights of victims of domestic violence in the prosecution and punishment of these crimes.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre “El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las víctimas a una justicia expedita”, consta de seis capítulos:

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA, comprende el Planteamiento del problema; Contextualización macro, meso y micro; el Árbol de Problemas con sus respectivas causas y consecuencias; la Prognosis; la Formulación del Problema; las Interrogantes de la investigación; la Delimitación del lugar y tiempo en que se desarrolló; la Justificación que sustenta su procedencia y finalmente su Objetivo general y Objetivos específicos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, contiene los Antecedentes de la Investigación que existen sobre violencia intrafamiliar; la Fundamentación filosófica y legal; las Categorías fundamentales y Constelación de ideas con su respectivo desarrollo; la Formulación de la hipótesis y Señalamiento de variables, las cuales son: el procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar como variable independiente y el derecho de las víctimas a una justicia expedita como variable dependiente.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA, plantea el Enfoque de Investigación a aplicarse; la Modalidad básica de la investigación: bibliografía-documental, de campo y de intervención social; el Tipo de Investigación: exploratorio, descriptivo y de asociación de variables; Población y Muestra para la aplicación de encuestas y entrevistas; Operacionalización de la variable independiente y dependiente; Técnicas e instrumentos de recolección de información; Plan de Procesamiento de información y Plan de Recolección de información.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, contiene el análisis e interpretación de los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a víctimas de violencia intrafamiliar y de las entrevistas a funcionarios de la Fiscalía del cantón Salcedo, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros

estadísticos, y en base a ello se efectuó la comprobación de la hipótesis a través del método del Chi Cuadrado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, determina las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado al finalizar el proceso investigativo sobre la aplicación del procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y su incidencia en el derecho de las víctimas de acceder a una justicia expedita.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA, plantea una alternativa de solución al problema de investigación, la cual consiste en una reforma legal para crear un procedimiento especial para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, dicho capítulo consta de: Datos informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación de su pertinencia, Objetivos General y Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Desarrollo de la Propuesta, Modelo Operativo, Administración y Previsión de la Evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA: “El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las víctimas a una justicia expedita”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En América Latina según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los niveles de violencia intrafamiliar afectan entre el 17% y el 53% de las mujeres, tales abusos incluyen heridas físicas como cortes, moretones, quemaduras, huesos rotos, e inclusive abortos involuntarios. Sin embargo, entre el 28 y 64% de las mujeres afectadas nunca buscaron ayuda. Igualmente, se estima que la tasa de violencia sexual contra la mujer en América latina alcanza los 500 episodios por día (ellitoral.com, 2013).

El proceso legislativo en materia de violencia intrafamiliar se inició en Latinoamérica y el Caribe a partir de la década de 1990. Algunos países optaron por reformar sus códigos penales introduciendo la violencia doméstica o familiar como una infracción de tipo penal, como el caso de Puerto Rico (1989), Panamá (1995) y Nicaragua (1996). Pero la gran mayoría de países optó por crear leyes especiales, tal como lo hizo Argentina (1994), Chile (1994), Bolivia (1995), Colombia (1996) y en su momento Ecuador (1995). En este segundo grupo, la mayor parte optó por la instancia civil como aquella competente para conocer los casos de violencia intrafamiliar, en especial en aquellos en que se dictaron leyes de carácter proteccional y no sancionatorias, por ejemplo en Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Paraguay. También existen algunos países que decidieron

adoptar las dos modalidades, es decir, por una parte dictar leyes especiales principalmente de protección e incorporar en sus códigos penales una figura delictiva, como es el caso de Honduras, Puerto Rico, y actualmente Ecuador (Rioseco, 2005).

Estos cuerpos legales de carácter proteccional contemplan procedimientos especiales, breves y concentrados, que permiten además la adopción de medidas cautelares para garantizar la integridad física o psicológica de las víctimas, cuyas sanciones consisten principalmente en tratamiento terapéutico obligatorio, trabajo comunitario, multa y hasta prisión; los tipos de violencia que incluyen estas normativas son la violencia física, psicológica y sexual.

Meso

De acuerdo a la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), aplicada a finales del año 2011, el 66% de mujeres han sufrido violencia intrafamiliar en Ecuador, y de acuerdo a otros datos, dentro de todos los casos de violencia intrafamiliar, alrededor del 85% de las víctimas son mujeres, y el 15% restante corresponde a los demás miembros de la familia.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia conocida también como ley 103, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, establecía normas de predominio civil para el tratamiento de estas infracciones, limitando por consiguiente su alcance penal, y que por la naturaleza de su trámite, agilizaban no solo el juzgamiento de la infracción en sí, sino que permitía la adopción rápida y directa de las medidas de amparo necesarias para proteger a la víctima, siendo la más común, la boleta de auxilio. Estas normas de procedimiento fueron eliminadas por la disposición vigésima tercera del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014, que suprimió el título I de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, quedando solo 7 artículos de contenido sustantivo y preliminar, por lo que el juzgamiento de delitos y contravenciones de este tipo ahora se rigen por el Código Orgánico Integral Penal, además que la

competencia en contravenciones ahora corresponde exclusivamente a los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y a falta de éstos, a los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, prescindiendo ya de las Comisarías de la Mujer y la Familia, Comisarías Nacionales e Intendencias de Policía, de conformidad con la disposición transitoria sexta del Código Orgánico Integral Penal.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, las críticas sobre la tipificación de los delitos de violencia intrafamiliar no se hicieron esperar, colectivos de mujeres presentaron una demanda de inconstitucionalidad a este cuerpo legal, pues aseguraba que al incluir este tipo de delitos dentro del procedimiento ordinario, se ha violentado expresamente el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente establece: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.”, incluso se habla de la violación del principio de mínima intervención penal, que de acuerdo al propio Código Orgánico Integral Penal, se determina que la jurisdicción penal “...constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.”, pues muchos consideran que este tipo de infracciones sí se podrían solucionar al margen del derecho penal a través de otras vías, tal como se aplica en otras legislaciones.

Este procedimiento al que hace referencia nuestra Constitución se ha implementado en el Código Orgánico Integral Penal únicamente en contravenciones de violencia intrafamiliar, bajo el título de “Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Micro

EL Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de Cotopaxi ha determinado que: “la primera causa de inseguridad ciudadana en la provincia es la violencia intrafamiliar, seguida por los accidentes de tránsito, delincuencia común y

consumo y expendio de drogas” (cotopaxinoticias.com, 2013).

En la Fiscalía del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, durante los 10 primeros meses desde el inicio de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se han receptado 122 denuncias por casos de violencia intrafamiliar, de las cuales 118 (96.7%) siguen en investigación previa y en espera a desestimarse, de las 4 restantes (3.3%): dos avanzaron a Instrucción, en una se dictó sobreseimiento y en la última se dictó llamamiento a juicio, por lo que hasta la fecha el porcentaje de sentencias es 0, cifras que sugieren que la aplicación del procedimiento penal ordinario en delitos de violencia intrafamiliar, lejos de ser un avance en nuestro sistema jurídico, constituye una regresión en materia de violencia intrafamiliar.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

EFECTOS

Irrespeto a la jerarquía de las normas jurídicas

Impunidad y aumento de los episodios de violencia

Desconfianza en el órgano judicial

Transgresión del Art. 81 de la Constitución

Las víctimas deciden abandonar las causas

Demora en la administración de justicia

PROBLEMA

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACCEDER A UNA JUSTICIA EXPEDITA

CAUSAS

Inexistencia de un trámite especial para delitos de violencia intrafamiliar

Duración y complejidad del procedimiento ordinario

Congestión por la carga procesal

Gráfico No. 1.- Árbol de problemas

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Xavier Villacís Soria

ANÁLISIS CRÍTICO

Dentro de los derechos de protección que recoge la Constitución del Ecuador, el Art. 81 determina: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”, disposición que ha sido ignorada por el nuevo Código Orgánico Integral Penal, ya que este procedimiento se determinó solamente en contravenciones de violencia intrafamiliar pero no en delitos, por lo cual, su tramitación y juzgamiento se realizará del mismo modo que los demás delitos de acción penal pública, es decir, mediante procedimiento ordinario, debiendo seguir todas sus etapas: Investigación Previa (pre procesal), Instrucción Fiscal, Evaluación y Preparatoria de Juicio, y Etapa de Juicio. Esta situación conlleva al irrespeto a la jerarquía de las normas, pues la ley penal ha inobservado una disposición de rango constitucional.

La duración y complejidad del procedimiento ordinario ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar no colaboren con los operadores de justicia y al final decidan abandonar las causas, ya sea por la desconfianza o temor de seguir un proceso largo y engorroso, o porque se arrepintieron y se dejaron convencer por el agresor; esto implica que al carecer de elementos de convicción suficientes para deducir una imputación, el Fiscal que lleva la investigación se ve en la obligación de solicitar su desestimación y archivo una vez transcurridos los plazos determinados en la ley, y al no existir una sanción para el agresor la consecuencia inmediata es sin duda el aumento de los episodios de violencia y la impunidad del delito.

La congestión por la carga procesal constituye otro problema que afecta a la resolución rápida y eficaz de las causas, y que se produce cuando la demanda de procesos supera la capacidad de respuesta del órgano jurisdiccional, por lo que éstas se acumulan hasta el punto en que resulta imposible tramitar y evacuar los procesos o expedientes en el tiempo que prescribe la ley o que se considere prudencial, ocasionando por consiguiente demora en la administración de justicia, lo cual hace

que las víctimas, al no ver resultados, pierdan confianza en el órgano judicial. De ahí la necesidad de que los delitos de violencia intrafamiliar se tramiten de forma especial y así evitar que estas causas permanezcan estancadas sin que exista nadie que las impulse.

PROGNOSIS

Ante una ley penal que no provee el tratamiento necesario que por su naturaleza requieren los delitos de violencia intrafamiliar, de no darse una respuesta positiva al problema de investigación, continuará produciéndose el irrespeto a los derechos y garantías de las víctimas, las cuales, por el desgaste emocional y revictimización que implica seguir un proceso tan extenso, terminarán sintiéndose en total indefensión y decidirán callar y no denunciar más estos actos de violencia, aumentando aún más los índices de impunidad en el País, además de todos los problemas familiares y sociales que se originarán partir de ello.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera el procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar, incide en el derecho de las víctimas a una justicia expedita?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cuáles son las etapas y características del procedimiento penal ordinario y cómo están tipificados los delitos de violencia intrafamiliar?
- ¿En qué consiste el derecho de las víctimas a una justicia expedita?
- ¿Cuál sería la posible solución al problema de investigación?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del Contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Derecho Penal

ASPECTO: Juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar.

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en la Fiscalía del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló en el período mayo - octubre del año 2015.

Unidades de Observación

- Víctimas de violencia intrafamiliar con denuncias en la Fiscalía del cantón Salcedo.
- Funcionario de la Fiscalía del cantón Salcedo.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación es importante ya que tiene como finalidad determinar si el procedimiento ordinario que se aplica en delitos de violencia intrafamiliar incide o no en el derecho de las víctimas a una justicia expedita, derecho conferido por pertenecer a un grupo de atención prioritaria; además, al fundamentarse en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, es una investigación inédita, por lo que cualquier investigación anterior, estaría basada en disposiciones legales ya derogadas.

Debido a los altos índices que presenta el Ecuador en casos violencia intrafamiliar, en especial hacia la mujer, pues según datos del INEC 6 de cada 10 mujeres la han sufrido, resulta entonces evidente el interés social de esta investigación, misma que

busca demostrar si la normativa penal actual se ajusta o no a la realidad social de nuestro País y a los derechos de protección y principios constitucionales previstos para el tratamiento de este tipo delitos, mismos que determinan procesos acordes a la jerarquía del bien jurídico protegido que en este caso constituye el de mayor importancia no sólo en el Ecuador, sino en cualquier sociedad.

La implementación de las posibles alternativas de solución al problema, permitirá instaurar un procedimiento coherente con la Constitución e instrumentos internacionales referentes a la materia, donde los beneficiarios directos serán todas las víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales recibirán una protección y tutela rápida, eficaz y oportuna, y cuyo impacto implicaría la reducción de los índices de violencia en los hogares, además de evitar al máximo los casos de impunidad.

Esta investigación es factible de llevarse a cabo, no sólo por contar con el tiempo suficiente para su desarrollo, también se encuentran disponibles los recursos económicos, tecnológicos, legales, informativos, institucionales, y de asesoría profesional, necesarios para su correcto desarrollo y culminación.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar de qué manera el procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar incide en el derecho de las víctimas a una justicia expedita.

Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las etapas y características del procedimiento penal ordinario, y cómo están tipificados los delitos de violencia intrafamiliar.
- Determinar en qué consiste el derecho de las víctimas a una justicia expedita.
- Plantear una alternativa de solución al problema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

De acuerdo a la búsqueda realizada sobre antecedentes investigativos se concluye que en las distintas universidades no existen temas específicamente referentes al objeto de investigación, puesto que el Código Orgánico Integral Penal, en que se basa del presente trabajo, es una ley que apenas se promulgó el 10 de agosto del año 2014, por lo que todas las investigaciones anteriores sobre violencia intrafamiliar fueron desarrollados únicamente en materia de contravenciones y conforme a disposiciones legales que ya no se encuentran en vigencia. Sin embargo, en dichas investigaciones existen contenidos estadísticos y doctrinarios que pueden ser de ayuda para el desarrollo de la presente investigación. Entre ellas están:

GALARZA MEDINA, MIGUEL ÁNGEL (2010), Universidad Técnica de Ambato.
Tema: “La falta de aplicación de las medidas de amparo dictadas por la Comisaría de la Mujer y la Familia dentro de las acciones legales, en el primer semestre del año 2009, provoca el incremento de violencia intrafamiliar en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua”.

QUIÑA LÓPEZ, LILIANA ELIZABETH (2010), Universidad Técnica de Ambato.
Tema: “La inaplicabilidad de las medidas de amparo de la ley 103 dispuestas en los casos de violencia intrafamiliar por parte del agresor, genera reincidencia en la violencia intrafamiliar en la comisaría nacional de la mujer y la familia del cantón Ambato en el año 2009”.

YAUTIBUG LEMA, MARIO DAVID (2011), Universidad Técnica de Ambato.
Tema: “Las medidas de amparo otorgadas por la Comisaría de la Mujer y la Familia en casos de violencia intrafamiliar, vulnera el derecho de los niños, niñas, y adolescentes a tener una familia y a convivir con ellos, en el cantón Ambato en el

año 2009”.

BASANTES BARRERA, PAULINA ELIZABETH (2011), Universidad Técnica de Ambato. **Tema:** “La falta de aplicación del procedimiento que por contravenciones en caso de violencia intrafamiliar se encuentra establecida en la ley 103”.

CARRASCO MIRANDA, PATRICIA DEL ROCÍO (2014), Universidad Central del Ecuador. **Tema:** “La vulneración de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia de género según el marco constitucional y legal”.

LEÓN, HUILME REINALDO (2010), Universidad Nacional de Loja. **Tema:** “Procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos cometidos contra personas con discapacidad”.

FUNDAMENTACIÓN

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el paradigma crítico propositivo, dicho modelo es crítico porque cuestiona los esquemas y visión tradicionalista de hacer investigación, por lo que en tal sentido se analizará objetivamente la problemática de los delitos de violencia intrafamiliar, así como sus implicaciones, efectos y alcances, y es propositivo puesto que la investigación no se limita solamente a la contemplación pasiva del fenómeno, sino que además busca alternativas de solución al problema planteado.

Este enfoque permite la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad, pues la violencia intrafamiliar presenta diferentes aristas que deben ser analizadas con una visión más amplia. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos.

Fundamentación Legal

Este trabajo de investigación tiene como fundamentación legal: la Constitución de la República del Ecuador, Tratados internacionales sobre la materia, el Código Orgánico Integral Penal, La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y demás normas afines.

El fundamento legal de la variable independiente “El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar” consta de los siguientes cuerpos legales:

Código Orgánico Integral Penal:

- Título VII: Procedimiento Ordinario
- Título IV: Infracciones en particular, Capítulo Segundo: Delitos contra los Derechos de Libertad, Sección Segunda: Delitos contra la Integridad Personal, Párrafo primero: Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La variable dependiente “El derecho de las víctimas a una justicia expedita” por su parte, se fundamenta en:

Constitución de la República del Ecuador:

- Título II, Capítulo sexto, Derechos de libertad, Art. 66 lit. a) y b)
- Título II, Capítulo octavo, Derechos de protección, Arts. 75, 81

Convenios y Tratados Internacionales:

Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador con otros países u organismos internacionales en materia de violencia intrafamiliar, como es el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), El Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José).

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia:

Título Preliminar: Fines de la Ley, Ámbitos de aplicación, Formas de violencia intrafamiliar, Supremacía de las normas de protección contra la violencia, Principios básicos procesales.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

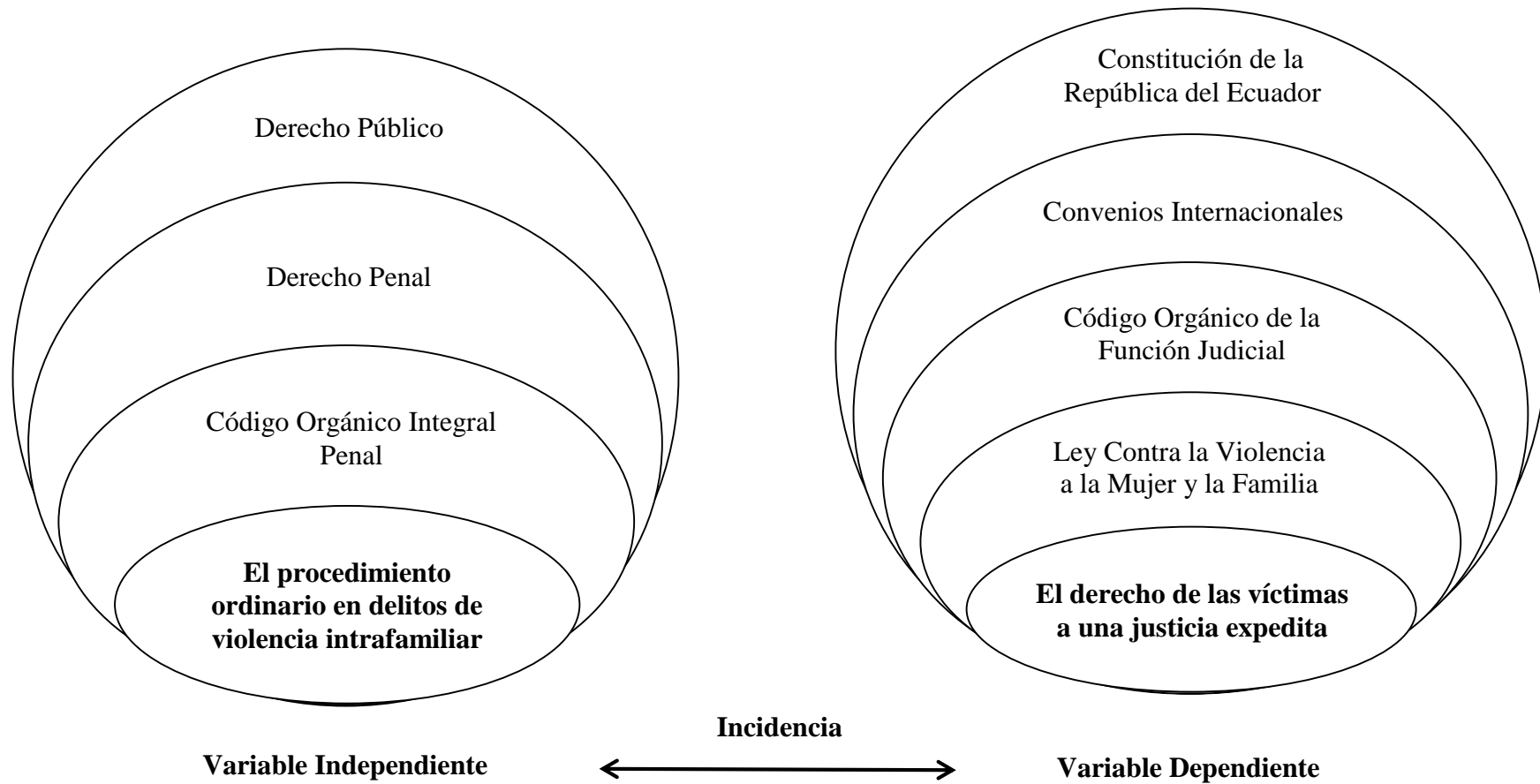


Gráfico N° 2.- Categorías Fundamentales

Fuente: Investigador

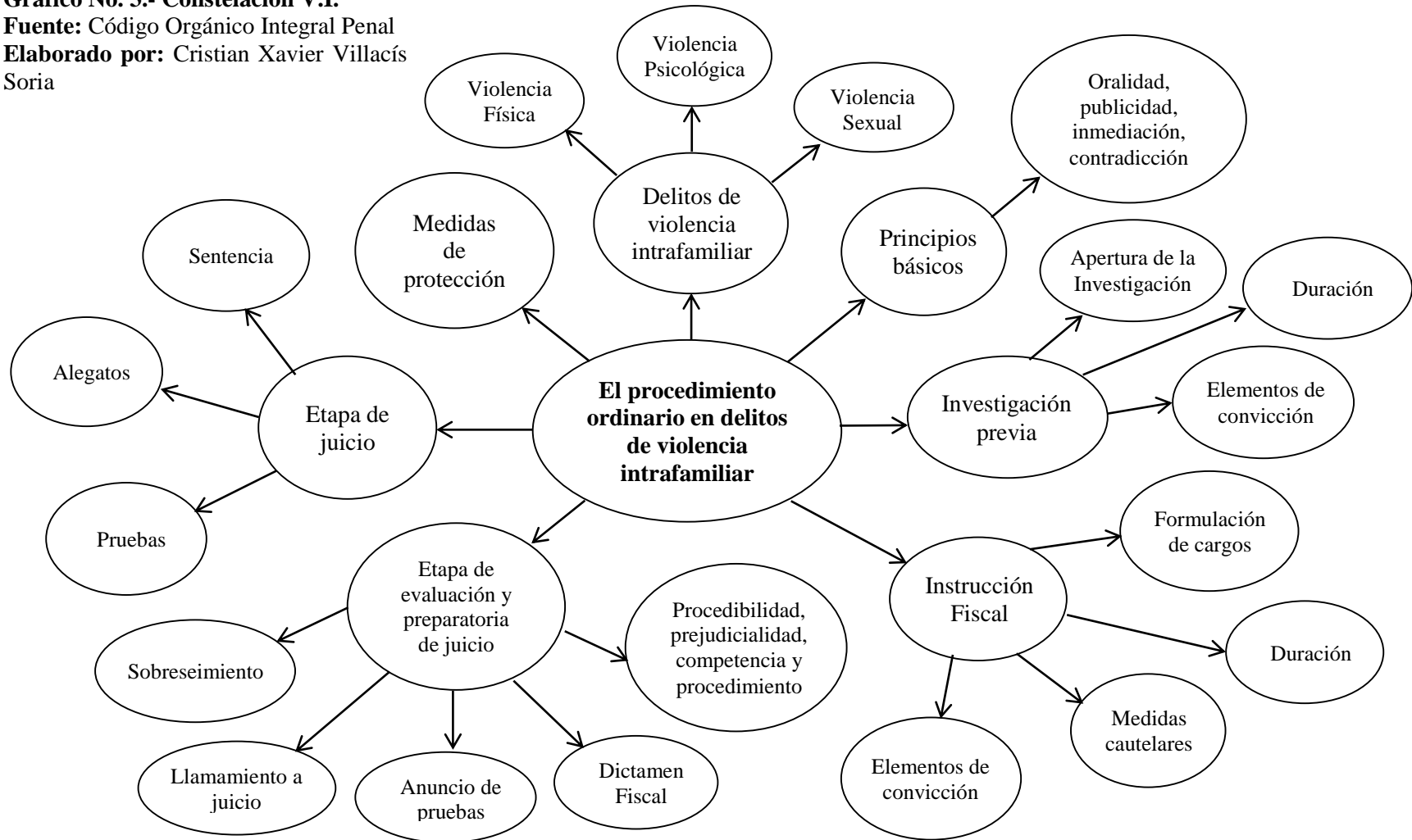
Elaboración: Cristian Xavier Villacís Soria

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Gráfico No. 3.- Constelación V.I.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria



CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

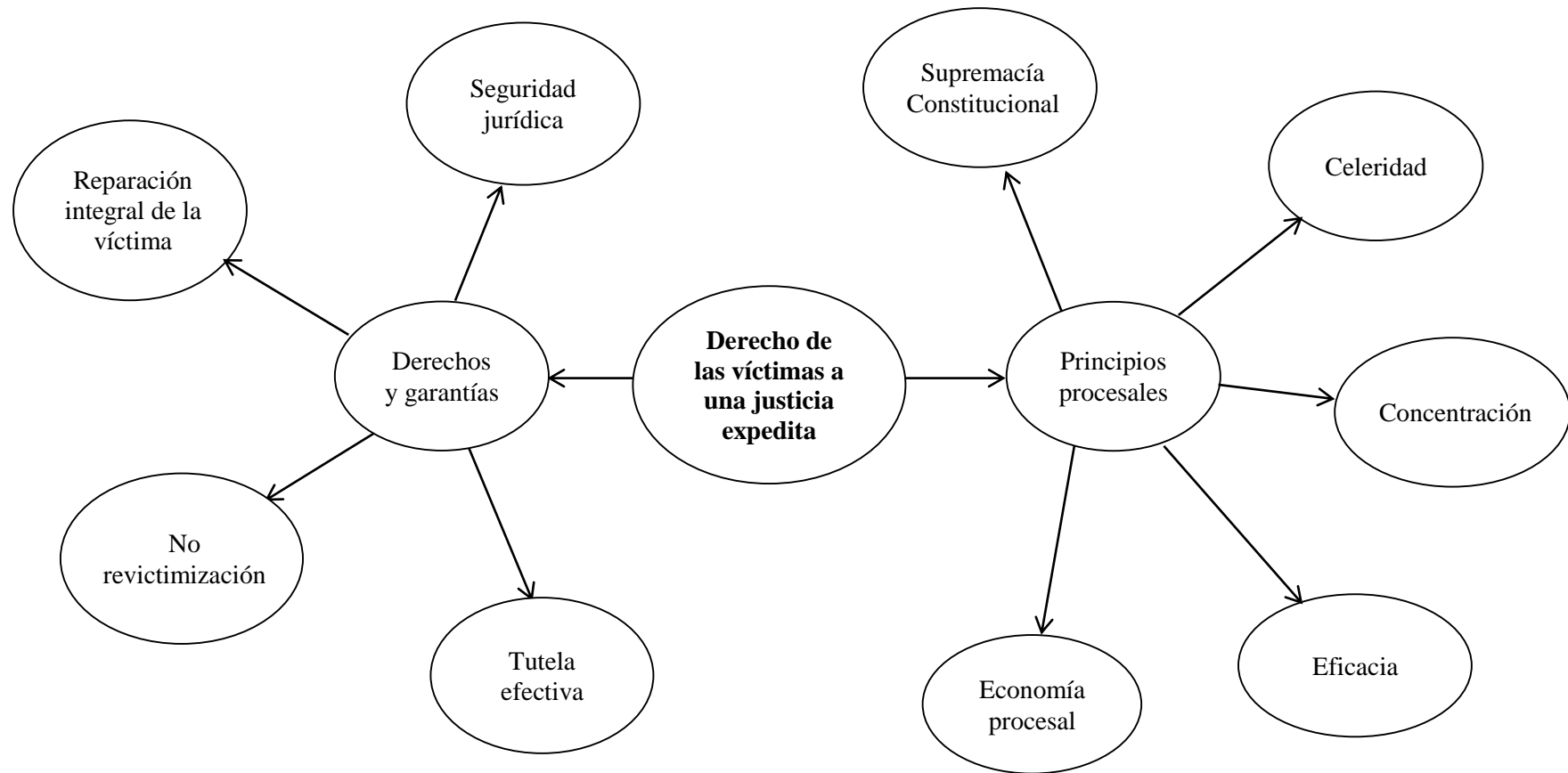


Gráfico N° 4.- Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

DERECHO PÚBLICO

El ordenamiento jurídico de un Estado constituye un conjunto de normas interrelacionadas entre sí, no obstante, es habitual dividir ese conjunto en diversas ramas o sectores, cada uno de los cuales engloba aquellas normas que poseen características comunes. La principal y más amplia clasificación es la que divide al Derecho en dos grandes bloques: Derecho público y Derecho privado, el primero regula las relaciones entre el Estado y los particulares, mientras que éste último, norma las relaciones entre particulares o entre particulares y el Estado, cuando éste no ejerce su poder de imperio.

No obstante, es difícil hacer una separación absoluta entre Derecho público y Derecho privado puesto que existen infinidad de normas que comparten principios propios de ambas ramas del Derecho.

Definición de Derecho Público

Para De Camargo el Derecho público es “el ordenamiento jurídico, inspirado prevalentemente en el interés colectivo, regido por los entes públicos, en cuanto ejercen, revestidos de supremacía y en un clima de autoridad, actividades de carácter público”.

El derecho público se define ampliamente como aquella rama del Derecho, que estudia y regula la organización y funcionamiento del Estado y sus instituciones, así como las relaciones que mantiene con los sujetos particulares (personas naturales y jurídicas) y con otros Estados u organismos internacionales.

La principal característica del Derecho público es que sus mandatos no están sujetos a la autonomía de la voluntad de las partes, sino que son irrenunciables y obligatorios, pues son creados a partir de una relación de subordinación por parte del Estado.

División del Derecho Público

Como se ha visto, el Derecho público constituye una parte sumamente extensa dentro del ordenamiento jurídico, por lo que es inevitable que a su vez, también presente ramificaciones en función de ciertas características o aplicaciones más específicas. Dentro de esta subdivisión tenemos principalmente:

Derecho Constitucional: El derecho constitucional es aquella división del derecho que rige la estructura fundamental de un Estado, es decir, establece la forma o sistema de gobierno, la organización político-administrativa, los límites del poder del Estado y sus instituciones, además determina los derechos y garantías fundamentales de los individuos. Para el Dr. Iván Escobar Fornos (1998), "El Derecho Constitucional es el conjunto de normas, principios y doctrinas que tratan sobre la organización del Estado, su función y competencia y sobre los derechos y garantías de las personas".

Derecho Administrativo: Es la parte del Derecho público interno que regula la actividad de la Administración pública, ejercida principalmente por el Poder Ejecutivo, así como sus relaciones con los administrados, manifestadas a través de los actos administrativos, ya sean generales o individuales.

Derecho Financiero: El derecho financiero, llamado también derecho fiscal, es aquel que regula el desarrollo de las actividades financieras del Estado, es decir, la administración y gestión de los ingresos y gastos públicos. Sainz de Bujanda (1993) define al derecho financiero como la "rama del Derecho público interno que organiza los recursos constitutivos de la Hacienda del Estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales, y regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus fines".

Derecho procesal: El derecho procesal o derecho adjetivo, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, en consecuencia, es el que fija el procedimiento que se ha de seguir para la efectivización del derecho

sustantivo, determinando además, las personas que deben someterse a la jurisdicción y los funcionarios encargados de ejercerla (Echandia, 1985).

Derecho Internacional Público: Pertenece al Derecho público externo y regula las relaciones de los Estados entre sí, y entre los Estados y ciertos organismos internacionales de derecho público, materializadas a través de los llamados instrumentos internacionales (tratados y convenios), cuyos fines primordiales son la paz, la soberanía, la cooperación, y el respeto a los derecho humanos.

DERECHO PENAL

Para Von Liszt, el Derecho penal “es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, con el fin de unir al hecho del delito, la pena como su consecuencia jurídica”.

Para Garraud: “Es el conjunto de leyes que reglamentan en cada país, el ejercicio de la represión por el Estado”.

Por otro lado Alimena nos da una concepción más completa de lo que es el Derecho penal al expresar que: “Es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como su sujeto activo; y, por lo tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico, y de la pena, como reintegración de ese orden”.

Una noción similar nos ofrece Jiménez de Asúa (2005), el cual define al Derecho penal como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.

El Derecho penal ya sea concebido como una ciencia, como una institución o como un conjunto de normas o leyes, es sin duda una rama importante del Derecho público

que busca regular y establecer los límites del poder punitivo del Estado, pues sólo a éste le corresponde, en una sociedad de derecho, la prevención y sanción de los actos que atentan contra los bienes jurídicos protegidos, facultad ejercida con la finalidad de mantener la seguridad y la paz, pues la pena, como consecuencia legítima del delito, ya no es considerada sólo como un castigo individual sino también como un medio de defensa social.

Fuentes del Derecho Penal

Por fuentes del derecho en general nos referimos, pese a la imprecisión o ambigüedad del término, a la forma de manifestación de la norma jurídica, es decir a aquello que contribuye o fundamenta su existencia y validez, en otras palabras, es de donde nace o se origina el derecho. Respecto del Derecho penal, podemos diferenciar las siguientes fuentes:

La Ley: Estrictamente hablando, sólo la ley es fuente del Derecho penal, al menos en los sistemas continentales, como es el caso de nuestro País, pues en ellos impera el principio de legalidad o reserva, que no es sino el reflejo del antiguo principio fundamental de “nullum crimen nulla poena sine lege”, el cual determina que nadie podrá ser castigado sino por los hechos y con las penas previamente establecidas o tipificadas en la ley penal como hechos delictivos y como sanciones, respectivamente.

La Costumbre: La costumbre es considerada como aquella norma de conducta nacida de la reiterada y constante práctica social, no constituye fuente del Derecho en nuestro sistema penal, sin embargo, el valor de la costumbre se presenta cuando, en ocasiones, puede influir en el legislador para modificar o derogar leyes de carácter penal, así como para la interpretación de determinados delitos.

La jurisprudencia: La jurisprudencia, conocida también como precedente judicial vinculante, se refiere a aquellas sentencias, fallos o resoluciones emanados de las más altas cortes o tribunales de justicia, que adquieren carácter obligatorio por su reiterada aplicación a hechos similares, y que pueden ser confirmatorias, supletorias

o interpretativas de la ley. La jurisprudencia constituye fuente del derecho penal únicamente en el derecho anglosajón, sistema al cual se le ha atribuido la denominación de “Common Law”, por ser un sistema predominantemente jurisprudencial, mientras que en el sistema continental, ni la jurisprudencia ni la analogía son fuentes directas del derecho penal.

La Doctrina: Para Eloy Lares Martínez (1988) la Doctrina es “la exposición científica hecha por los jurisconsultos, contentiva de la presentación de los problemas del derecho y de las soluciones propuestas, la sistematización de las normas y la interpretación de las mismas...”. A partir de ello podemos deducir que la doctrina, al ser solamente la opinión o pensamiento de los distintos juristas respecto de determinada área del derecho, en este caso del derecho penal, es la fuente más débil de todas puesto que se limita únicamente a ser un apoyo o guía en la creación o interpretación de la ley.

Los Principios Generales del Derecho: “Son aquellas ideas y fundamentos que, sin estar escritos, constituyen la base del ordenamiento jurídico e inspiran la elaboración de las leyes” (De Prada, 2011). Tal como la doctrina, los principios generales del derecho no constituyen fuente del Derecho penal, pero igualmente sirven de fundamento e interpretación legal.

De esta forma podemos concluir que la única fuente directa del derecho penal es la ley, por otro lado, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, y los principios generales del derecho, son fuentes indirectas, conocidas también como fuentes de conocimiento, cuyo aporte, al menos en nuestro sistema judicial, es de carácter auxiliar.

El delito

Franz Von Liszt define al delito como “El acto culpable contrario a derecho y sancionado con una pena”, a este concepto, Ernst von Beling le agrega una cualidad más: la tipicidad, concebida como una característica previa del delito; así, podemos distinguir que en el delito concurren varios aspectos esenciales: acción, antijuricidad,

tipicidad, culpabilidad, punibilidad.

La acción: El delito es un acto humano y bajo esa premisa podemos inferir que los hechos de los animales, los sucesos y eventos fortuitos y cualquier hecho que no se origine en el obrar humano no puede constituir delito. Por otro lado, el término acción puede interpretarse bajo dos acepciones: acción y omisión; la acción propiamente dicha se refiere a un comportamiento positivo, físico o material emanado del sujeto activo, en cambio, la omisión se refiere a una conducta negativa, entendida ésta como la “abstención de una actuación que constituye un deber legal” (DRAE), y que por lo tanto también produce efectos jurídicos de responsabilidad penal.

Antijuricidad: La noción de antijuricidad hace referencia a la contradicción que se presenta entre la acción y la norma, es decir, una conducta es antijurídica cuando es contraria al ordenamiento jurídico, dicha afirmación constituye un juicio de valor respecto de la incompatibilidad entre ambos elementos, y que se evidencia cuando el acto es capaz lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Tipicidad: La tipicidad no es sino el límite de la antijuricidad, pues no basta que una determinada conducta sea considerada antijurídica, es necesario además que se adecúe a un tipo penal, el cual deberá definir sus características, circunstancias constitutivas e implicaciones jurídicas, de ahí que la antijuricidad se presenta solamente como un elemento valorativo del delito, mientras que la tipicidad surge como un elemento descriptivo de aquél.

Culpabilidad: En palabras de Rodríguez Devesa (1995) “actúa culpablemente el que con arreglo al ordenamiento jurídico pudo proceder de otra manera a como lo hizo...”, a partir de ello, la culpabilidad en derecho penal supone la reprochabilidad del hecho típico y antijurídico, de tal modo que el acto ha de ser imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia, imprudencia, impericia). Siguiendo la corriente de la teoría finalista del delito, la culpabilidad como componente subjetivo del delito, comprende tres elementos:

a) La Imputabilidad: La imputabilidad es, desde una visión general, la capacidad de culpabilidad respecto del grado de madurez y características psicofísicas del agente, pues quien ha actuado con discernimiento, intención y libertad es plenamente culpable, no así quienes carecen de madurez o padecen de trastornos mentales, patológicos o accidentales.

b) La conciencia de la antijuricidad: Es la posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto, pues el sujeto debe conocer que el hecho está penalmente sancionado, este conocimiento no se refiere al contenido exacto de la norma penal, sino a la conciencia o percepción lógica, social o cultural de que el comportamiento es dañino e indebido, sin embargo existen circunstancias que impiden el conocimiento de la antijuricidad, aquí tenemos al error de prohibición que se presenta cuando el sujeto desconoce que su acto es antijurídico, y que sin dolo, está plenamente convencido que no ha infringido ninguna norma.

c) La exigibilidad de otra conducta: Es la exigencia que se hace al sujeto activo de que actúe conforme a derecho, es decir, “es la posibilidad, determinada por el ordenamiento jurídico de obrar en una forma distinta y mejor que aquella por la que el sujeto se decidió” (Cury, 1997). Dicha situación de exigencia puede verse desvirtuada por las llamadas causas de exculpación, y que son: el estado de necesidad y el miedo insuperable.

Punibilidad: La punibilidad constituye el último elemento del delito, es el punto hacia el cual convergen los demás elementos y por supuesto, la acción del órgano judicial encaminada a la persecución del delito, en ese sentido, la ejecución del acto antijurídico debe lógicamente ser sancionado con una pena, pues “sin la conminación de una penalidad para la acción u omisión no existe delito” (Camacho, 1941).

La Pena

La pena se define como la respuesta del Estado a la conducta típica, antijurídica y culpable, pues el “ius puniendi” o derecho de castigar pertenece y es ejercido únicamente por el Estado, y consiste en la restricción de determinados bienes

jurídicos con la finalidad de, por una parte, impedir al sujeto causar nuevos daños, y por otra, retraer a los demás individuos de la comisión de tales actos ilícitos, asimismo, y desde la visión contemporánea del derecho penal, la rehabilitación del criminal se presenta como otro de sus objetivos.

Si bien la aplicación de una pena se relaciona estrictamente con el principio de legalidad (*nulla poena sine lege*) y el principio de proporcionalidad, esto no obsta a que determinadas circunstancias, contempladas también en la ley, influyan en la graduación de la sanción, circunstancias que, en función de su nivel de influencia ya sea positiva o negativa, pueden ser: eximentes, excusantes, atenuantes y agravantes, y que de verificarse, se tomarán en cuenta al momento de fijar y ejecutar la pena. Por otro lado, en base a la naturaleza o gravedad del delito, las penas pueden ser, en términos generales: privativas de libertad, restrictivas de derechos y, pecuniarias; pudiendo, en un caso concreto, aplicarse una sola o varias de ellas.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el apartado de exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal, dentro de su dimensión histórica, se indica que en el Ecuador desde su época republicana se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938), cada uno de los cual ha experimentado diferentes reformas a lo largo de sus respectivos períodos de vigencia.

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, surge como un cuerpo legal sistémico que reúne todas las normas de carácter penal (sustantivas, procesales y de ejecución) que anteriormente se encontraba dispersas en distintos código y leyes; se caracteriza además, por tener una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (Código Rocco), el Código argentino de 1922, el Código belga de 1867, el cual a su vez, se fundamentó en el Código francés de 1810, más conocido como el Código Napoleónico.

Finalidad

La finalidad del Código Orgánico Integral Penal está determinada en su artículo primero, mismo que textualmente estipula: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

Procedimientos que contempla del Código Orgánico Integral Penal

Procedimiento Ordinario: Establecido para el juzgamiento y sanción de delitos de acción pública, constituye el procedimiento más extenso y complejo de nuestro sistema penal, cuyas etapas se desarrollan en forma secuencial. El ejercicio público de la acción penal le corresponde expresamente a la Fiscalía, sin necesidad de que exista denuncia previa, pues una de sus características es el impulso de oficio.

Procedimientos especiales:

1. Procedimiento Abreviado: De conformidad con el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, son susceptibles de este procedimiento, los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años, y podrá ser propuesto por el Fiscal ante el Juez de Garantías Penales, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La principal característica de este procedimiento es que el procesado debe admitir el hecho que se le imputa y por consiguiente, expresar su consentimiento libre de acogerse al mismo, una vez que de forma clara y precisa, se le haya explicado en qué consiste.

2. Procedimiento Directo: Entran dentro de este procedimiento, de acuerdo al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, los delitos sancionados hasta con 5 años de prisión y que han sido calificados como flagrantes en la respectiva audiencia. Este procedimiento especial concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, y su competencia, al igual que el Procedimiento Abreviado, corresponde al Juez de Garantías Penales.

3. Procedimiento Expedito: Este procedimiento fue diseñado para contravenciones penales y contravenciones de tránsito, y se llevara a cabo en una sola audiencia ante el Juez competente, tal como lo determina el Art. 641 del Código Orgánico integral Penal.

En contravenciones penales, se subdivide a su vez en dos procedimientos: para contravenciones en general con competencia del Juez de Contravenciones, y para contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con competencia del Juez de Violencia Intrafamiliar. Por último, son susceptibles del Procedimiento Expedito para las contravenciones de tránsito, como prescribe el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, todas las contravenciones de tránsito sean flagrantes o no.

4. Procedimiento Para el Ejercicio Privado de la Acción Penal: El ejercicio privado de la acción penal corresponde exclusivamente a la víctima, mediante la interposición de una querrela.

El Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, taxativamente establece qué delitos pertenecen al ejercicio privado de la acción, y éstos son: la Calumnia, la Usurpación, el Estupro, y las Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia intrafamiliar, pues estos delitos únicamente se persiguen dentro del procedimiento ordinario en el ejercicio público de la acción.

EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Antes de estudiar el procedimiento penal ordinario, es necesario conocer cómo se encuentran tipificados los delitos de violencia intrafamiliar, pues sus características y circunstancias constitutivas permitirán determinar su pertinencia o no dentro del procedimiento ordinario.

DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Dentro de los delitos contra la integridad personal, encontramos a partir del Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Primeramente es necesario precisar qué actos se consideran como violencia intrafamiliar, así, de acuerdo al Art. 155, “...es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

Por otro lado, también es pertinente conocer a qué personas se considera como miembros del núcleo familiar, por simple lógica podemos decir que al cónyuge y a las personas con las que existen vínculos de consanguinidad como los padres, hijos y hermanos, pero además, de conformidad con el mismo artículo, dicha categorización se extiende también a parientes hasta el segundo grado de afinidad y en general personas con las que se hayan mantenido “vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.

Violencia Física

Entiéndase como violencia física aquellas “lesiones corporales infligidas de forma intencional: golpes, quemaduras, agresiones, con armas, etc.” (OMS, 2002). El Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal textualmente determina que: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.

Las penas para el delito de lesiones, de acuerdo al Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, van desde 30 días hasta siete años, esto dependiendo del tiempo de incapacidad que dichas lesiones hayan producido en la víctima.

Cuadro No. 1.- Delitos de Lesiones

DELITO DE LESIONES	
RESULTADO DE LA LESIÓN	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
Enfermedad o incapacidad de 4 a 8 días.	30 a 60 días

Enfermedad o incapacidad de 9 a 30 días.	2 meses a 1 año
Enfermedad o incapacidad de 31 a 90 días.	1 a 3 años
Enfermedad o incapacidad no permanente superior a 90 días.	3 a 5 años
Incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o sentido, grave enfermedad transmisible e incurable.	5 a 7 años

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Violencia Psicológica

La violencia psicológica según la OMS (2002) consiste en aquellas “Humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, lenguaje soez y humillante, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social, control del dinero, no permitir tomar decisiones”.

De forma similar, el Código Orgánico integral penal en su Art. 157 determina cuáles las formas de violencia psicológica, indicando que son aquellos actos de “perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”, que de una u otra forma ocasionen perjuicio en la salud mental de la víctima. Del mismo modo que en la violencia física, existen grados de afectación que determinan las sanciones que se aplicarán al agresor.

Cuadro No. 2.- Delitos de violencia psicológica

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
GRADOS DE AFECTACIÓN	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
Daño psicológico leve que afecte los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas. (Art. 157 num. 1)	30 a 60 días

Daño psicológico moderado en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental. (Art. 157 num. 2)	6 meses a 1 año
Daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir. (Art. 157 num. 3)	1 a 3 años

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Violencia sexual

La violencia sexual es definida como los “Actos que atentan contra la libertad sexual de la persona y lesionan su dignidad: relaciones sexuales forzadas, abuso, violación” (OMS, 2002). Volviendo a nuestra legislación, vemos que de acuerdo al Art. 158 del Código Orgánico Integral Penal, existe violencia sexual cuando, dentro del núcleo familiar, una persona “se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas”, por lo que las sanciones a aplicarse en estos casos serán las previstas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Cuadro No. 3.- Delitos de violencia sexual

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
DELITO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
Estupro: “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años”. (Art. 167 COIP)	1 a 3 años
Abuso sexual: “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal”. (Art. 167 COIP)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3 a 5 años ▪ 5 a 7 años: Cuando la víctima es menor de 14 años, discapacitada, no puede comprender o resistir el hecho, sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contrae una enfermedad grave o mortal. ▪ 7 a 10 años: Cuando la víctima es menor de 6 años.

<p>Violación: “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo”. (Art. 171 COIP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 19 a 22 años ▪ 22 a 26 años: Si se produce la muerte de la víctima.
---	--

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Violencia patrimonial

La violencia patrimonial, de acuerdo a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), es la “transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas”.

Esta clase de violencia no se encuentra establecida expresamente en el Código Orgánico Integral Penal, aunque de acuerdo a sus características y efectos podría interpretarse como violencia psicológica, sin embargo en otras legislaciones constituye un tipo de violencia distinta e independiente de la violencia física, psicológica o sexual.

Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal determina que incurre en esta contravención “la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días”, en este caso el agresor será sancionado con pena de prisión de siete a treinta días.

Como ya se indicó anteriormente, el juzgamiento y sanción de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se ventilará mediante el procedimiento expedito ante el Juez de Violencia Intrafamiliar, y en los cantones donde no existiere, se tramitará ante al Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

o el juez de Contravenciones.

Es necesario aclarar que sólo la violencia física en los términos del Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal constituye contravención, mientras que la violencia psicológica y sexual son delitos de acción pública estrictamente.

EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El procedimiento penal ordinario, contemplado en el Libro II, Título VII del Código Orgánico Integral Penal es la vía establecida por el legislador, para el juzgamiento y sanción de los delitos de acción penal pública, orientada a aquellos delitos de mayor gravedad y que comprometen el interés público. A diferencia de los procedimientos especiales, el procedimiento ordinario posee etapas plenamente individualizadas, y éstas son: Investigación Previa (preprocesal), Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y, Juicio.

Sujetos procesales

1. La persona procesada: Según Manzini “es el sujeto de la relación procesal contra quien se procede penalmente”. El Código Orgánico Integral Penal dispone esta denominación para todas las etapas del proceso penal, no así en la Investigación Previa, en la que se emplea el término investigado o sospechoso.

2. La víctima: En términos generales, de acuerdo al Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal, víctimas son “Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción”.

3. La Fiscalía: La Fiscalía es una institución de derecho público con autonomía administrativa, económica y financiera, su función es dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, en el ejercicio de la acción pública.

4. La Defensa: El Art. 352 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “La

defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público”. Es necesario aclarar que tratándose de la víctima, si ésta no pudiese contratar un abogado particular, también tiene derecho a un defensor público, pese a que el Fiscal, de cierto modo actúa como tal, lo cual según autoridades de la Defensoría Pública, constituye un probable riesgo de interferir en las competencias de la Fiscalía.

Principios básicos

Oralidad: Este principio procesal determina que en la sustanciación de los juicios debe predominar la palabra hablada por sobre la escrita, donde las partes, testigos, y el mismo juzgador, puedan expresar sus argumentos y opiniones de forma oral; así, el Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código”, sin embargo, siempre será necesario que las actuaciones consten o se reduzcan a escrito, no sólo como una formalidad, sino como un medio necesario para preservar lo actuado.

De igual forma, el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución establece que: “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral”, aunque su aplicación en materias no penales aún es incipiente.

Publicidad: Para el Dr. Alejandro Ponce Martínez (2013), el principio de publicidad implica dos aspectos: 1. Que las partes tienen derecho a mantenerse informadas de todo lo que ocurre en el proceso, y 2. Que cualquier persona tiene libre acceso a lo que ocurre en el Juicio, sin embargo, existen ciertos casos en los que existe reserva.

El Art. 5 num. 15 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.”, dichos casos son, según el Art. 562: “las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la

estructura del Estado constitucional”.

Inmediación: De acuerdo a este principio la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba es imprescindible, pues su presencia, comunicación y contacto directo con los elementos del proceso le permiten al operador de justicia desarrollar un criterio más acertado. El principio de inmediación está estrechamente vinculado al principio de oralidad, de hecho, la inmediación es una condición necesaria para la oralidad.

Sobre este principio, el Código orgánico Integral Penal señala en el Art. 5 num. 17 que: “el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”.

Contradicción: “A cada parte o interviniente debe dársele la oportunidad de oponerse o contradecir las alegaciones o peticiones de la parte contraria” (Caroca, 2000). Esta es, en esencia, la finalidad del principio de contradicción, pues el juzgador no puede emitir una resolución sin que previamente se haya oído a las partes, no sólo defendiendo y fundamentando sus alegaciones sino también desvirtuando las contrarias.

Una definición más completa nos ofrece el Art. 5 num. 13 del Código Orgánico Integral Penal: “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El proceso penal, de acuerdo a Adolfo Alvarado Velloso (2003) es “Una serie lógica y consecucional de instancias bilaterales conectadas entre sí por la autoridad (Juez o árbitro)”. De conformidad con el Art. 589 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento ordinario posee tres etapas, que son: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio y, Juicio. Se propenderá a analizar dichas etapas, en lo posible,

desde una perspectiva enfocada más en los delitos de violencia intrafamiliar, pues es la temática que compete a esta investigación.

INVESTIGACIÓN PREVIA

La investigación previa no es precisamente una etapa, más bien es una fase pre procesal eminentemente indagatoria, cuya finalidad es, de acuerdo al Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, reunir “elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa”.

Apertura de la investigación

Los delitos de violencia intrafamiliar llegan a conocimiento de la Fiscalía principalmente por denuncias; en segundo lugar, por providencias judiciales, es decir cuando los juzgados de violencia, familia o contravenciones se han inhibido de conocer un hecho por no constituir una contravención sino un delito de acción pública; y por último, mediante partes policiales.

En base a las distintas formas de conocer la infracción penal (Noticia del delito), la Fiscalía debe iniciar la investigación previa ordenando la práctica una serie de diligencias, de oficio o a petición de parte, para recabar elementos de convicción de cargo y de descargo, tales como: delegación de la investigación a agentes de la Policía Judicial o agentes del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) en el caso de estos delitos, reconocimiento al lugar de los hechos, exámenes médicos y psicológicos, requerimientos a entidades públicas y privadas, etc.

Duración

La investigación previa tendrá una duración de hasta 1 año en los delitos con penas de hasta 5 años de prisión, y durará hasta 2 años en los delitos cuya pena sea superior a 5 años. En los delitos de violencia intrafamiliar, sólo en violencia psicológica durará hasta 1 año en todos los casos, mientras que en violencia física y sexual podrá

durar hasta 1 o 2 años dependiendo de la gravedad de las lesiones o tipo penal en el que se haya incurrido.

Elementos de convicción en violencia intrafamiliar

Versión ante el Fiscal: De las primeras diligencia que se practican en la fase de investigación previa, está la versión libre y sin juramento que la víctima, el investigado y testigos (generalmente a petición de parte) deberán rendir ante el Fiscal respecto de los hechos que han sido denunciados, y que constará fielmente transcrita, como parte del expediente.

Informes Técnicos

Delegación de la investigación (DEVIF): A petición del Fiscal, se solicitará la colaboración a un agente operativo del DEVIF, dependiente de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, para que acuda al lugar de los hechos, se entreviste con la víctima, y la asista de ser necesario cuando lo requiera.

Reconocimiento al Lugar de los Hechos: Esta diligencia se practicará con la intervención de Peritos del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la respectiva jurisdicción, quienes evaluarán el espacio físico donde ocurrió el hecho, su finalidad “consiste en la búsqueda ordenada, sistematizada de los rastros, vestigios y huellas presentes en el mismo, para que una vez que han sido halladas, sean señalizadas, fijadas, levantadas, marcadas y remitidas al laboratorio para su respectivo análisis e interpretación” (Vivas, 2006).

Examen médico legal: En el caso de violencia física se practicará un examen Médico legal, por lo general como Acto urgente, por un Médico legista de la Unidad de Apoyo de Peritaje Integral (UAPI) legalmente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, a fin de determinar si las lesiones sufridas en la víctima, le producen o no una incapacidad física para el trabajo mayor a 3 días, ya que de ser inferir a dicho tiempo, constituiría una contravención.

Examen Psicológico: Tiene como finalidad determinar el grado de afectación psicológica de la víctimas, y ubicarlos en los supuestos establecidos en el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, que establece precisamente 3 niveles de afectación, dicho examen se efectuará por un psicólogo/a de la Unidad Apoyo de Peritaje Integral (UAPI), e incluye la aplicación de una entrevista clínica-psicológica preliminar, Escala de gravedad de síntomas de estrés postraumático, Test de ansiedad, e inclusive una versión inicial en la Cámara de Gesell, que se emplea para la toma de testimonios urgentes.

Examen de Entorno social: Esta evaluación será aplicada por un trabajador/a social de la Unidad Apoyo de Peritaje Integral (UAPI), a través del cual se conocerá: el contexto socioeconómico y conformación del hogar, descripción de la vivienda, situación de vida, y situación del conflicto familiar.

El Fiscal fijará un plazo, por lo general de 15 días, para la entrega de estos informes técnicos, a excepción de los actos urgentes que por obvias razones deben ser remitidos en la brevedad posible.

Esta fase investigativa es la que mayores problemas presenta en delitos de violencia intrafamiliar, pues no siempre las víctimas o denunciantes prestan las facilidades necesarias para la práctica de las diferentes diligencias que permitirán determinar el nexo causal entre la infracción y la persona investigada. La duración en general, los plazos, entre otras circunstancias que concurren en la investigación previa, ocasionan que las víctimas decidan abandonar sus denuncias, por lo que se torna imposible recabar los elementos de convicción necesarios para formular cargos y así iniciar el proceso penal propiamente dicho.

Archivo de expedientes: De acuerdo al Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal, el Fiscal solicitará al Juez el archivo de la investigación cuando hayan transcurrido los plazos máximos señalados para la investigación previa (1 o 2 años) y no se hayan obtenido elementos suficientes para formular cargos, también cuando el hecho investigado no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

La Etapa de Instrucción Fiscal inicia con la audiencia de formulación de cargos ante el Juez de Garantías penales, y tiene por objeto, de forma similar que la investigación previa, recabar elementos de convicción de cargo y descargo, pero esta vez, para formular o no una acusación en contra del procesado.

Audiencia de Formulación de cargos

En la audiencia de formulación cargos, el Fiscal iniciará con la exposición del caso y relato de los hechos y diligencias que se han practicado, y debidamente sustentado imputará al procesado, por el respectivo delito, que también deberá especificarse, asimismo determinará el tiempo de duración de la Instrucción y las medidas cautelares a aplicarse si fueren necesarias, además solicitará se notifique a los sujetos procesales.

Medidas cautelares:

Las medidas cautelares son aquellas resoluciones judiciales dictadas con el objetivo de garantizar la consecución de la justicia, por una parte están las que buscan asegurar la presencia del procesado, denominadas medidas cautelares personales, que de acuerdo al Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal son: colocación de un dispositivo de vigilancia electrónica, arresto domiciliario, prohibición de salida del país, presentación periódica ante el Juez o autoridad que éste designe, y en último caso, la prisión preventiva. Por otra parte según el Art. 549 del mismo cuerpo legal, están aquellas que pretenden asegurar o conservar el objeto o producto del delito, denominadas medidas cautelares reales y son: el secuestro, la incautación, la retención, y la prohibición de enajenar.

La prisión preventiva por su parte podrá dictarse cuando existan suficientes elementos de convicción que determinen la existencia de un delito y la participación del procesado, cuando existan indicios de que las medidas no privativas de libertad no son suficientes, y siempre que se trate de un delito con pena privativa de libertad

superior a 1 año.

Duración de la Instrucción

El Art. 592 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: “En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la Instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días”, sin embargo, el Fiscal tiene la facultad de concluir la Instrucción antes de este tiempo, de existir méritos suficientes para ello. Por otro lado, su duración podrá extenderse hasta máximo 120 días en caso de existir vinculación de otras personas al proceso, y durará solamente 30 días en los delitos flagrantes que no son susceptibles de Procedimiento Directo como el caso de los delitos de violencia intrafamiliar.

La etapa de Instrucción concluirá cuando: haya fenecido el plazo respectivo; por decisión Fiscal, incluso aún antes de terminado el plazo, si no existieren solicitudes o diligencias pendientes; y por decisión judicial, si el Fiscal no ha concluido la Instrucción una vez finalizada su duración.

Elementos de Convicción en la Instrucción Fiscal

De acuerdo al Art. 597 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la Instrucción, “Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones”, pueden solicitar la práctica de las diligencias descritas anteriormente si no hubieren sido efectuadas ya en la fase de investigación previa, y si así fuere, pueden solicitar su ampliación; además de las pericias y diligencias que las partes consideren relevantes para su defensa, aún si para ellas se quiere autorización judicial, para lo cual el Fiscal deberá realizar la solicitud respectiva al Juez de Garantías Penales.

Falta de acusación Fiscal

Si bien la formulación de cargos implica un presupuesto o certeza de presunción de responsabilidad, tales indicios pueden verse desvanecidos hasta el punto en que el

Fiscal llega a la conclusión de que su apreciación inicial fue errada, y al no contar con los elementos suficientes para acusar, deberá emitir su abstención debidamente fundamentada, que será remitida al Juez de Garantías Penales para que a su vez disponga su notificación a los sujetos procesales.

Sin embargo, de acuerdo al Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, cuando se trate de delitos cuya pena sea mayor a 15 años o por petición del acusador particular, el Fiscal elevará la abstención en consulta al Fiscal superior, el cual podrá ratificarla o revocarla. Si ratifica la abstención se remitirá el expediente al Juez para que dicte auto de sobreseimiento, pero si la revoca, designará otro Fiscal para que continúe el proceso.

ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

Una vez finalizada la Instrucción, el Fiscal solicitará al Juez que señale día y hora para que se realice la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada dentro de los 5 días contados desde la solicitud, y se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días a partir de su notificación.

Finalidad

La finalidad de la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, de conformidad con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal es, en primer lugar resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento y así establecer o no la validez procesal; también se valorarán los elementos de convicción que sustentan la acusación Fiscal y se excluirán aquellos que son ilegales; asimismo, se delimitarán los temas a debatir en el juicio, y finalmente se deben anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios si existieren.

Audiencia Preparatoria de Juicio

La Audiencia Preparatoria de Juicio se desarrollará de conformidad con el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, en primer lugar, el Juez “solicitará a los sujetos

procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal”.

Después se resolverán aquellas “cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso”.

Procedibilidad: Se refiere a aquellos actos, generalmente dictados por la administración pública, que constituyen un requisito para el inicio de un proceso penal, así, el inciso final del Art. 581 del Código Orgánico Integral Penal determina **que:** “Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado”.

Prejudicialidad: El Art. 414 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial”. Un ejemplo claro de prejudicialidad se presenta en los delitos de insolvencia o quiebra fraudulenta, que requieren previamente pronunciamiento del Juez Civil.

Competencia: La competencia es la medida de la jurisdicción en razón de la materia, territorio, grados, y personas (fueros); en los delitos de acción pública, la competencia recae sobre los Jueces de Garantías Penales, y el Tribunal de Garantías Penales en la Etapa de Juicio, cuyas atribuciones están determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento: Se refiere a aquellas cuestiones “que eventualmente pueden afectar la validez del proceso, como son las violaciones a los principios universales y constitucionales, relacionados con el respecto a los derechos humanos y al debido proceso” (Durán, 2005).

La falta de requisitos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento acarrea la nulidad del proceso, la cual será declarada sólo cuando pueda influir en la decisión final o provoque indefensión.

Dictamen Fiscal Acusatorio

En esta parte, el Juez concederá la palabra al Fiscal para que exponga los fundamentos de su acusación, después intervendrá el acusador particular (si existiere) y el defensor del procesado.

Si de los resultados de la investigación, el Fiscal considera que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia de un delito y la participación del procesado en el mismo, debe emitir dictamen acusatorio, el cual deberá contener, como dispone el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal, la individualización del acusado y su grado de participación, la relación de los hechos, los elementos en que se fundamenta, la tipificación del hecho, el anuncio de pruebas, y la solicitud, ratificación o revocación de medidas cautelares.

Anuncio de Pruebas

Tanto el Fiscal como la defensa deberán anunciar las pruebas que por cada parte se presentarán en la Etapa de Juicio, así como solicitar la exclusión de aquellas consideradas ilegales o cuyos hechos no requieren probarse.

Las partes también podrán llegar a acuerdos probatorios cuando sea innecesario probar determinados hechos, es decir, su finalidad es la de dar por demostrados ciertos hechos o diligencias y así evitar discutirlos en la audiencia de juicio.

Finalmente, una vez que los sujetos procesales hayan concluido sus intervenciones, y de acuerdo al num. 5 del Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, “el juzgador comunicará motivadamente de manera verbal a los presentes su resolución que se considerará notificada en el mismo acto”, de todo lo cual además se elaborará un extracto de la audiencia, que será agregada al proceso.

Llamamiento a juicio

El antiguo Código de Procedimiento Penal determinaba que si “de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado”, el Juez deberá dictar auto de llamamiento a juicio, esto obviamente como consecuencia de un dictamen Fiscal acusatorio debidamente fundamentado.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 608 determina que el auto de llamamiento a juicio deberá contener: la identificación de los procesados, la determinación de los hechos, el delito por el que se acusa y el grado de participación, el detalle de las evidencias que sustentan la decisión, las disposiciones legales y constitucionales aplicables; por otro lado también deberá incluir la aplicación, ratificación o revocación de medidas cautelares y de protección, y los acuerdos probatorios que hayan sido aprobados.

Sobreseimiento

El Sobreseimiento es una resolución judicial que implica desistir o suspender la continuación de un proceso penal, pero sin resolver la controversia de fondo; según el Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal, el Juez dictará sobreseimiento cuando el Fiscal se abstenga de acusar, cuando su acusación carezca de fundamento suficiente, cuando se determine que el hecho no constituye delito, y cuando existan causas de exclusión de la antijuricidad, es decir, aquellas “situaciones en que el legislador considera más útil tolerar el delito que castigarlo, aun conociendo que existe una infracción y que hay personas que pudieran responder” (Donna, 1978). Así, el Art. 30 determina las causas de exclusión de la antijuricidad, al establecer que: “No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa” y además, “cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal”. El sobreseimiento implica además la revocatoria de las medidas cautelares o de protección que se haya impuesto a lo largo del proceso.

ETAPA DE JUICIO

El juicio constituye la etapa principal del proceso penal pues en ella se presentarán los elementos de convicción o evidencias materiales, documentales o testimoniales, que demostrarán o desvirtuarán conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, una vez que hayan sido incorporadas como pruebas. La audiencia de juicio se sustanciará ante el Tribunal de Garantías Penales, sin embargo, en delitos de violencia intrafamiliar son competentes los Jueces de Garantías Penales.

En la Etapa de Juicio la presencia del procesado es obligatoria, si estuviere prófugo no podrá iniciarse dicha etapa, en cuyo caso el Juez de Garantías Penales, una vez que haya dictado el auto de llamamiento a juicio, debe ordenar la suspensión del juicio hasta que éste sea detenido o se presente voluntariamente, con excepción de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución, se pueden juzgar aún en ausencia de los procesados.

Convocatoria a la audiencia

El Código Orgánico Integral Penal no determina el tiempo en que deberá llevarse a cabo la audiencia de juicio, el derogado Código de Procedimiento Penal en su Art. 262 establecía que: “la audiencia se instalará no más tarde de diez días ni antes de cinco, contados desde la fecha de la convocatoria”, dicha convocatoria debía realizarse transcurridos tres días desde la recepción del proceso remitido por el Juez de garantías penales, sin embargo, la determinación del día y hora en que se efectuará la audiencia de juicio responde más a la agenda y carga procesal del tribunal, que a disposiciones legales.

Desarrollo de la Audiencia de Juzgamiento

Alegatos iniciales

Una vez instalada la audiencia de juicio y verificada la presencia de los sujetos procesales, el Juez Ponente concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular (si existiere) y a la defensa del procesado para que presente sus alegatos de apertura, indicándoles previamente el tiempo máximo de sus intervenciones de acuerdo a la complejidad de caso. Aquí cada parte expondrá su teoría del caso, la cual consiste en asociar los hechos fácticos con los fundamentos jurídicos aplicables, y que constituye una especie de esquema de lo que se demostrará a lo largo del juicio.

Testimonio de la víctima

La víctima podrá rendir su testimonio una vez finalizados los alegatos de apertura. De conformidad con el Art. 510 del Código Orgánico Integral Penal, para rendir su testimonio sobre los hechos, la víctima podrá solicitar que no exista confrontación visual con el procesado, sin perjuicio del derecho a la defensa y al derecho a contrainterrogar. En los casos en que se hubiera receptado testimonio anticipado, no se requerirá que la víctima vuelva a rendirlo en el juicio. En violencia intrafamiliar y en todos los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, el Juzgador dispondrá, a pedido del Fiscal o defensor de la víctima, que se adopten medidas especiales para facilitar su testimonio y evitar cualquier hostigamiento o intimidación, pudiendo realizarse incluso con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis.

Práctica de Pruebas

En la fase probatoria, el Juez Ponente ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por el Fiscal, la acusación particular (de existir) y, la defensa del procesado.

Prueba testimonial: Es la declaración o relato que realiza la víctima, el procesado, los testigos y peritos, respecto de la veracidad y las circunstancias de los hechos.

Los testimonios se rendirán a través de las preguntas que realicen los sujetos procesales, los cuales deberán abstenerse de realizar preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes, sin embargo, están permitidas las preguntas

sugestivas siempre que sean dirigidas en el contra interrogatorio. Además, los miembros del tribunal podrán pedir aclaraciones si lo consideran necesario.

Prueba documental: Constituye prueba documental, todo documento público o privado que esté directamente relacionado con el objeto del juicio.

Prueba material: La prueba material hace referencia a los vestigios, objetos e instrumentos, así como los videos, grabaciones u otros medios similares relacionados con la infracción.

Exhibición de la prueba documental y material: De acuerdo al Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal, cualquier documento que sea presentado como prueba, será leído en su parte pertinente, y si se trata de objetos, éstos serán exhibidos y examinados por las partes; esto, previa acreditación de quien los presente, y que además deberá informar de su origen.

Testimonio del procesado

El procesado podrá acogerse al derecho al silencio o rendir su testimonio en el juicio previo a los alegatos finales, en cuyo caso no se le requerirá juramento ni promesa de decir la verdad al momento de declarar. El juzgador preguntará al procesado si voluntariamente desea rendirlo, pero lo cual podrá consultar y asesorarse con su defensor sobre la pertinencia de su testimonio.

Alegatos finales

Concluida la etapa probatoria las partes podrán, como lo establece el Art. 618 del Código Orgánico Integral Penal, exponer sus alegatos finales respecto de la existencia de la infracción, la responsabilidad del procesado, la pena aplicable, la multa respectiva, además de la reparación integral a la víctima, con la posibilidad de réplica de la contraparte, aunque siempre las intervenciones las deberá concluir la defensa. Concluidos los alegatos, el Juez Ponente declarará terminado el debate, para posteriormente deliberar y anunciar la decisión judicial.

La Sentencia

Para Enrique Véscovi: “El principal acto del tribunal es el decisorio y lo constituye la sentencia, que es el último eslabón de la cadena, la finalidad hacia la cual convergen todos los demás”, en otras palabras es la resolución judicial que pone fin al litigio, en este caso, al proceso penal; toda sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado.

La sentencia se emitirá primeramente de forma oral en la misma audiencia, y posteriormente será reducida a escrito para su notificación; en términos generales, una sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, en las cuales se determinará la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, la individualización de la pena y, la reparación integral de la víctima. La sentencia será notificada a las partes dentro del plazo de 10 días desde la finalización de la audiencia de juicio. El cumplimiento de este plazo realmente no se evidencia en la práctica, pudiendo la parte que se considere afectada por tal omisión, pedir la nulidad de la audiencia, debiendo por consiguiente realizarse nuevamente.

Reglas especiales para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar

El Art. 570 del Código Orgánico Integral Penal determinar 3 reglas especiales que se aplicarán en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

1. En primer lugar dispone que los Jueces de Garantías Penales son los competentes para conocer y resolver estos delitos en su totalidad, a diferencia de los demás delitos de acción pública, donde el Tribunal Penal es quien sustancia el proceso en la Etapa de Juicio. Dicha disposición no es esencialmente relevante, pues las etapas del proceso siguen siendo las mismas.

2. Se determina que intervendrán Fiscales y Defensores públicos especializados, sin embargo esto sólo se aplica en las provincias y ciudades que cuentan con estas unidades especializadas, pues en aquellas que no existen, conocerán las unidades de

delitos sexuales y violencia intrafamiliar o las unidades multicompetentes.

3. Finalmente se establece que de ser necesario, y en cualquier momento del proceso, las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal determina una serie de medidas de protección, previstas para la seguridad y auxilio de las víctimas, y así evitar, principalmente hablando de los delitos de violencia intrafamiliar, cualquier perjuicio a su integridad física, psicológica o sexual.

El Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal enumera en general varias medidas de protección, entre aquellas aplicables a los delitos de violencia intrafamiliar están: Prohibición al procesado de acercarse o realizar actos de persecución a la víctima, extensión de boletas de auxilio, orden de salida del procesado de la vivienda, privación al procesado de la custodia de menores, así como el tratamiento respectivo para el procesado o las víctimas. Asimismo, el numeral 12 del mismo artículo determina que el Juez, además de las medidas ya indicadas, “fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión”.

Aunque por lo general la víctima es la que solicita las medidas de protección, el Fiscal también podrá, por iniciativa propia y si existieren méritos para ello, solicitar al Juez la adopción urgente de una o varias medidas de protección en favor de las víctimas, mismo que deberá disponerlas inmediatamente.

La boleta de auxilio

La finalidad de la boleta de auxilio es proteger a la víctima de violencia intrafamiliar y evitar que produzcan nuevos hechos de violencia. Cuando la persona contra quien se ha dictado la Boleta de Auxilio ejerza cualquier tipo de agresiones a la víctima, el

agente de Policía deberá actuar inmediatamente, limitándose a cumplir la orden contenida en la boleta (tramitesciudadanos.gob.ec, 2013).

La boleta de auxilio no caduca y es válida a nivel nacional, ésta contiene: el número de proceso, lugar y fecha de expedición, la fundamentación constitucional y legal de su pertinencia, los nombres de la víctima y el agresor, la obligación a cualquier agente de la Policía Nacional de prestar auxilio a la víctima cuando lo solicitare en caso de que exista un nuevo acto de violencia por parte del agresor y, el nombre y firma del Juez que la expidió.

Reglamento de actuaciones judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Este Reglamento, que consta de 3 artículos, entró en vigencia el 09 de Octubre del 2014 en el Registro Oficial N° 351, con la finalidad de establecer medidas jurídicas eficaces para obligar al agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Dicho reglamento determina que la Fiscalía, cuando conozca un hecho de violencia intrafamiliar, de forma motivada solicitará al Juez de Garantías Penales “por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros”, la adopción de las medidas de protección determinadas en la ley. De igual forma el Juez dispondrá inmediatamente su adopción y notificación al agresor por medio de la Policía Nacional o de su departamento especializado DEVIF, quienes a su vez notificarán al Juez su cumplimiento mediante el respectivo parte policial. Sin embargo, en la práctica esta agilidad no se verifica pues aún con una petición por escrito con las debidas formalidades, no se asegura una contestación rápida y oportuna, siendo aún más complicado si se lo realiza mediante una llamada o correo electrónico.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución es la norma suprema que rige la organización de un Estado de Derecho, a la cual se encuentran supeditadas las demás normas del ordenamiento

jurídico. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre 2008, contiene 444 artículos, está dividido en 9 títulos, mismos que a su vez se subdividen en capítulos.

Parte Orgánica: Determina los elementos constitutivos del Estado, la organización territorial, la participación y organización del poder, y las relaciones internacionales.

Parte Dogmática o Declarativa: Establece los principios, derechos y garantías fundamentales de las personas, pueblos, nacionalidades y cualquier otro sujeto de derechos.

Disposiciones constitucionales sobre violencia intrafamiliar

Dentro de los Derechos de libertad (Título II, Capítulo sexto), el Art. 66 numeral 3 de la Constitución determina el derecho a la integridad personal, que incluye: “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”, y “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”, Es así como el Estado orientará y aplicará, desde los distintos ámbitos de su gestión, las medidas que sean necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la violencia intrafamiliar.

Por otro lado, dentro de los Derechos de protección (Título II, Capítulo octavo), el Art. 75 establece que todas las personas tiene derecho a la “...tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. Los delitos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, requieren la intervención rápida y eficaz a la que hace alusión este artículo, sin embargo, por la inobservancia de la ley penal al incluirlos dentro del procedimiento ordinario, no se ha podido evidenciar su cumplimiento.

Asimismo, el Art. 78 dispone que: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas”. A este respecto, sin duda un trámite demasiado extenso implica situaciones de revictimización, debido a que la persona ofendida, a lo largo de las diferentes etapas del proceso, debe acudir constantemente

donde los operadores de justicia por las diligencias requeridas, que en muchos casos en esencia son las mismas, lo único que cambia es su denominación. El mismo artículo determina además que, “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. No se puede hablar de reparación integral o rehabilitación, si el proceso jamás se resolvió, situación que ocurre en la gran mayoría de casos de delitos de violencia intrafamiliar, pues difícilmente avanzan de la fase de investigación previa.

De modo más específico ya en materia de violencia intrafamiliar, el Art. 81 establece que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”. El Art. 35, en concordancia a éste, determina que las personas y grupos de atención prioritaria tienen derecho a recibir atención especializada en los ámbitos público y privado.

El procedimiento expedito se ha adoptado únicamente en contravenciones de violencia intrafamiliar, pero por alguna razón, consciente o inconscientemente el legislador no lo consideró en delitos, lo cual va en contra de toda lógica, pues los delitos al ser infracciones de mayor gravedad, requieren aún más un procedimiento de esta naturaleza. Además, de acuerdo a este mismo artículo, se nombrarán Fiscales y Defensores especializados, esta disposición como ya se mencionó anteriormente, se está implementando progresivamente en el país, sin embargo, no es suficiente pues solamente se está tratando una cuestión limitada, más no el fondo del problema, que es el procedimiento en sí.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Múltiples instrumentos internacionales establecen normas de prevención y protección a los derechos de la mujer y la familia, entre ellos primeramente la

Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, que de forma general establece el derecho a la integridad personal: “Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”, disposición reproducida literalmente en el Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expedido en resolución 2200(XXI) del 16 de diciembre de 1966, y ambos en concordancia con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) suscrito el 22 de noviembre de 1969, que en su Art. 5 num. 1 señala: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. Por otra parte, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 16), la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Art. 17) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 23) conjuntamente en armonía determinan que: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

De forma más específica, respecto de la protección a la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) adoptada la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, determinan la igualdad entre hombres y mujeres y rechazan cualquier acción o conducta, que ocasione muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en cualquier ámbito, incluido el que nos interesa tratar y que es el que tiene lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal. Para este fin, la Convención Belém do Pará, dispone entre los deberes del Estado en su Artículo 7: “f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

Siguiendo la misma dirección pero ahora en materia de protección de menores, la

Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, La Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, reconocen el derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y establecen que la familia debe recibir la asistencia y tutela necesaria para asumir correctamente sus responsabilidades dentro de la sociedad por ser el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros.

Respecto de la aplicación y validez de este tipo de instrumentos internacionales, el Art. 6 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia estipula: “Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley”.

De esta forma se deduce la importancia de la institución familiar para la comunidad internacional y sus diferentes organismos, mismos que no han dudado en reconocer los derechos inherentes a la familia y sus integrantes a través de toda clase de instrumentos, pactos y tratados, de aplicación general y universal para los Estados miembros que han consentido y ratificado su aplicación.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 del 09 de Marzo de 2009, surge como un cuerpo legal integral, compatible con las normas constitucionales y estándares internacionales sobre derechos humanos y administración de justicia; su ámbito de aplicación es, como lo determina su Art. 2: “la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos; la jurisdicción y competencia de las Juezas y Jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia”.

El Art. 191 que hace referencia al fuero por delitos de acción pública, establece en su inciso final: “En los casos de violencia intrafamiliar no se reconoce fuero especial

considerando el procedimiento expedito y la intervención oportuna requerida”. Una vez más, normas de jerarquía superior, como es el caso del Código Orgánico de la Función Judicial, hacen referencia al procedimiento expedito que debe aplicarse en los delitos de violencia intrafamiliar, y que no se ha plasmado en la ley penal.

Juezas y Jueces de Violencia Contra la Mujer y la Familia

El Art. 232 de este Código estipula que: “En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura”, con competencia para conocer y resolver contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Dichas unidades cuentan con oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social, para garantizar la intervención integral en beneficio de las víctimas.

Si por mandato de la ley se han creado unidades especializadas en violencia intrafamiliar, dotadas de los recursos técnicos y humanos necesarios para tratar este tipo de infracciones, lo lógico sería que no se limiten solamente al conocimiento de contravenciones sino también de delitos de violencia intrafamiliar, sin embargo aquí surge una interrogante, si estas unidades de violencia pueden tener competencia para conocer delitos, o aquella es exclusiva de los Jueces de Garantías Penales, pues la ley determina que la jurisdicción es privativa en determinados asuntos.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

La Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, como ya se indicó en acápite anteriores, establecía un procedimiento relativamente rápido, de limitado alcance penal, y con posibilidad de conciliación respecto de las contravenciones de violencia intrafamiliar; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, derogó el título I de esta Ley, quedando solo el título preliminar, compuesto por 7 artículos de contenido sustantivo.

En primer lugar, la finalidad de esta ley es, de acuerdo a su Art. 1: “proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia”, dicho cuerpo legal contiene además la individualización de los tipos o manifestaciones de violencia y el ámbito de aplicación respecto de los grados de consanguinidad y afinidad, especificados de forma muy similar a la que determina el Código Orgánico Integral Penal.

A pesar de su reducción, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia sigue siendo una ley especial, por lo que su valor y jerarquía, independientemente de su volumen, no ha cambiado. Así, el Art. 5 establece que: “Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables”.

Su último artículo, y que es el más importante de todos, determina los principios procesales básicos que deben observarse en la administración de justicia respecto a los actos de violencia intrafamiliar, mismo que determina: “En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva”, concordantes con las disposiciones constitucionales y legales sobre violencia intrafamiliar tratadas anteriormente.

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA EXPEDITA

Este derecho, establecido principalmente en la Constitución, implica la adopción de diversos principios, derechos y garantías procesales, que permitirán al órgano judicial, la protección rápida y oportuna de la integridad física, psicológica y sexual de la mujer y miembros del núcleo familiar.

PRINCIPIOS PROCESALES

Los principios procesales se definen como “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores; y que orientan el desarrollo de la actividad

procesal” (Ovalle, 1994).

Supremacía Constitucional

Dentro de los principios rectores de la administración de justicia, el de supremacía constitucional se encuentra determinado en el Art. 424 de nuestra Constitución, el cual determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”, de este modo podemos inferir que las normas supeditadas a la Constitución, deben mantener estricta observancia a sus principios y disposiciones, en especial a la hora de determinar procedimientos para el juzgamiento y sanción de delitos.

Siguiendo el modelo de Hans Kelsen, nuestra Constitución en su Art. 425 determina la jerarquía de las normas de la siguiente forma: La Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y los demás actos y decisiones emanados de los poderes públicos; cuyo orden de prelación establece la obligatoriedad de su aplicación en los casos en que existan conflictos normativos. De tal manera que los jueces, autoridades administrativas y servidores judiciales, como lo indica el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial: “aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía”.

Celeridad

El principio de celeridad procesal, dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”. Aquello se concreta a través de la reducción de plazos, la aproximación de actos procesales entre sí, la aplicación de la oralidad, y en general, cuando la sustanciación de los procesos se realiza con agilidad y fluidez, sin ningún tipo de

trabas o dilaciones injustificadas.

El mismo artículo establece además que: “en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”.

Respecto a esta cuestión, a pesar de que el principio dispositivo establece que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada, el impulso de oficio también debe observarse, más aún en los casos en que estén en juego derechos fundamentales.

Concentración

El principio de concentración supone la unificación o reunión de varias diligencias en un mismo acto, eliminando por consiguiente, trámites que no son imprescindibles. La finalidad de este principio, de acuerdo al Dr. Leonardo Prieto Castro (1964) es evitar la diseminación o dispersión del proceso en una serie de actuaciones separadas, pues así surgirían cuestiones procesales accesorias no referentes al fondo. Así, el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que: “Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.

Ya en el ámbito penal específicamente, el Art. 5 num. 12 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto”.

Eficacia

La eficacia constituye la consecuencia lógica de emplear el medio idóneo para determinado fin, es decir, es la obtención real y palpable del resultado deseado; en

lenguaje jurídico se traduce como la efectividad de la ley en su aplicación a un caso específico, de tal modo que, hablando ya en materia penal, los resultados de la acción del Estado en la protección de los derechos de las víctimas, se logren de la forma en que fue prevista en la norma. La eficacia implica un juicio valorativo sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que, en este caso, se han encomendado a la administración de justicia, y que pueden evidenciarse en los índices de criminalidad.

Por otro lado, es pertinente aclarar la diferencia entre dos principios que pese a ser similares, no constituyen sinónimos: el de eficiencia y el de eficacia; el principio de eficiencia se define como el uso de todos los recursos de un organismo o institución y su nivel de aprovechamiento, mientras que el principio de eficacia, como ya se indicó, se refiere más al objetivo final, y no tanto a los medios para su consecución. Sin embargo, ambos comparten una relación con la gestión de la administración pública, dentro de la cual se encuentra el aparato judicial, así, el Art. 227 de la Constitución determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia...”.

Economía procesal

A partir de un análisis rápido, podemos decir que a través del principio de economía procesal lo que se busca es evitar costos innecesarios al Estado y a las partes, sin embargo, su verdadera esencia implica economía no sólo en gastos, sino también en tiempo y en esfuerzos.

En gastos, nos referimos a los recursos económicos que invierte el Estado para la sustanciación del proceso, y las partes para su defensa; en tiempo, a la rapidez en que los actos procesales y el procedimiento en sí deben desarrollarse, en la medida en que fuere posible; y en esfuerzos, a la sencillez y poca o nula complejidad que la tramitación del proceso debe significar para el órgano judicial y los involucrados en el litigio. En base a esto se puede concluir que por medio de este principio se trata de obtener el mejor resultado posible con el mínimo de actividad jurisdiccional y de afectación para las partes, en los términos ya indicados.

DERECHOS Y GARANTÍAS

Tutela efectiva

La Tutela judicial efectiva concebida para unos como un principio, y para otros como un derecho plenamente diferenciado, consiste en la facultad que tienen los individuos para acceder, sin mayores limitaciones o trabas, a los órganos de administración de justicia, para exigir el respeto, reparación o restitución de sus derechos e intereses legítimos, cuando éstos se encuentren en peligro o han sido violentados, dicha pretensión se traduce en una resolución fundada en derecho, que satisface las demandas del accionante, evitándose por consiguiente cualquier estado de indefensión.

El Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que la administración de justicia tiene el deber de garantizar la tutela efectiva de los derechos establecidos en la Constitución, en la ley y en los instrumentos internacionales, cuando sean reclamados por sus titulares, sin importar la materia, el derecho o la garantía exigida, más aún en materia penal, donde se encuentran comprometidos derechos como la libertad, la integridad y la vida.

No revictimización

La revictimización se define como el perjuicio “que tiene lugar no como un resultado directo de la acción delictiva sino como consecuencia de la respuesta y el trato dado por las instituciones, el entorno social y los medios de prensa que provocan un nuevo daño en la víctima” (Marchiori, 2004). Por lo tanto, se refiere a una falencia en el abordaje y tratamiento de la infracción, mas no al hecho de agresión en sí. Entre los aspectos que pueden implicar revictimización están: “la multiplicación de entrevistas, exámenes periciales, interrogatorios, y pruebas de toda índole...” (Dupret y Unda, 2013).

Uno de los derechos de protección que establece la Constitución es precisamente la no revictimización, así el Art. 78 establece “Las víctimas de infracciones penales

gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”, para cumplir dicho objetivo, una de las medidas fue crear el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. De forma similar, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 11 num. 5 determina que en todo proceso penal, la víctima gozará del derecho a “no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión”.

Reparación integral de la víctima

Cuando nos referimos a la reparación integral de la víctima, estamos hablando de la manifestación de la justicia en su máxima expresión, pues su objetivo es, en la medida de lo posible, la restitución de las cosas al estado anterior de la comisión del hecho punible, a través de una serie de mecanismos orientados a satisfacer dicho fin.

El Art. 78 de la Constitución estipula que: “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Seguridad jurídica

Para el Dr. Pedro Javier Granja (2009) “la seguridad jurídica es un principio del Derecho universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho”, asimismo indica que: “la seguridad es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”.

Otro de los aspectos a que se refiere la seguridad jurídica, es al principio “Non bis in ídem”, traducido como “no dos veces por lo mismo”, el cual determina que ninguna persona podrá ser juzgada o aún investigada dos veces por el mismo hecho, y que, al igual que en el principio de cosa juzgada, la seguridad jurídica se manifiesta en la

certidumbre de que en lo posterior, un determinado hecho ya resuelto, no será objeto de una nueva acción o revisión, lo que muchos llaman el “punto final” en la actividad jurisdiccional.

La Constitución hace referencia a este principio en su Art. 82, el cual determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Sobre el mismo principio, el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

HIPÓTESIS

El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar vulnera el derecho de las víctimas a una justicia expedita.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable independiente:

El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar

Variable dependiente:

El derecho de las víctimas a una justicia expedita.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Cuantitativo-cualitativo

Es cuantitativo, ya que los datos obtenidos en esta investigación referente a los delitos de violencia intrafamiliar fueron representados en la parte estadística mediante gráficos (pasteles), y es cualitativo, pues los resultados estadísticos fueron objeto de análisis e interpretación, con el fin de obtener conclusiones precisas y así determinar la solución más adecuada.

Crítico-propositivo

Es crítico porque se orientó a analizar objetivamente las consecuencias originadas por la aplicación del procedimiento ordinario en los delitos de violencia intrafamiliar y cómo influye en el derecho de las víctimas de acceder a una justicia expedita, y es propositivo ya que después de analizar a fondo el problema se formuló una posible alternativa de solución.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía - documental

El presente trabajo de investigación se basa en información obtenida a través de códigos, leyes y reglamentos propios del sistema jurídico del Ecuador, libros sobre derecho penal, derecho constitucional y violencia intrafamiliar, investigaciones oficiales e independientes de origen nacional e internacional sobre la materia, periódicos del Ecuador, sitios web, etc., pues es necesario abordar el tema de investigación a través de todos los criterios y enfoques posibles, que permitan su

comprensión con mayor claridad y exactitud.

Investigación de campo

También es una investigación de campo ya que se aplicó instrumentos como las encuestas y entrevistas para recoger criterios de orden social y legal que permita verificar o rechazar la hipótesis, pues la interacción directa con los sujetos vinculados al fenómeno de violencia intrafamiliar permitió no sólo confirmar la veracidad del problema sino también elaborar una propuesta de cambio y así determinar cómo nuestro sistema jurídico es capaz de afrontar conflictos normativos en materia de derechos.

De intervención Social o Proyecto Factible

Es de intervención social puesto que el investigador no se conformó únicamente con la observación pasiva del fenómeno de violencia intrafamiliar, sino que además, elaboró una propuesta de solución al problema en cuestión.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio

Es una investigación de tipo exploratoria, ya que busca darnos una visión general respecto a una determinada realidad o problema; se aplica especialmente cuando no existen investigaciones precedentes sobre el objeto de estudio, cuando las existentes son imprecisas, o cuando los conocimientos previos no permiten sacar conclusiones precisas respecto del fenómeno investigado.

Descriptivo

También es una investigación descriptiva pues permite seleccionar una serie de conceptos, variables, situaciones o eventos, para de forma independiente, identificarlos y determinar sus propiedades y características y de este modo

establecer cómo influyen en el problema de investigación.

Asociación de variables

Permite establecer y medir el grado de relación existente entre variables, cómo reacciona cada variable en función de variaciones de la otra, y así estructurar predicciones respecto del fenómeno estudiado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La Población o universo es la totalidad de elementos a investigar y que responde a ciertas características comunes. La población en la presente investigación está constituida por los funcionarios de la Fiscalía del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, y por las víctimas de violencia intrafamiliar que han presentado denuncias en esta Fiscalía cantonal durante los 10 primeros meses desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es desde el 10 de agosto del 2014 a mayo del 2015, y que de acuerdo a los registros proporcionados por la institución ascienden a un total de 122 denuncias.

Cuadro No. 4.- Tamaño de la Población

No.	Unidades de observación	Población
1	Funcionario de la Fiscalía del cantón Salcedo	5
2	Víctimas de violencia intrafamiliar con denuncias en la Fiscalía del cantón Salcedo (agosto 2014- mayo 2015)	122
TOTAL		127

Fuente: Fiscalía del cantón Salcedo

Elaboración: Cristian Xavier Villacís Soria

Muestra

En la primera población, por ser por un número mínimo de individuos, no se aplicó ningún método de muestreo, por lo que la técnica escogido en este caso (entrevista), se aplicó al universo total.

En el caso de la segunda población, no fue posible disponer del universo total por motivos de accesibilidad, por ello se aplicó un muestreo probabilístico aleatorio simple obtenido a través de la siguiente fórmula matemática:

$$n = \frac{Z^2PQN}{Z^2PQ + Ne^2}$$

n = muestra

Z = nivel de confiabilidad (1.96)

P = probabilidad de ocurrencia (0.5)

Q = probabilidad de no ocurrencia (0.5)

N = población (122)

e = error de muestra 5% (0.05)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(122)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (122)(0.05)^2}$$

$$n = 92.6$$

$$n = 93$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 5.- Operacionalización de la Variable Independiente: El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar

CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>Violencia intrafamiliar “es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. (Art. 155 COIP)</p> <p>El procedimiento penal ordinario es el conjunto de etapas destinadas a determinar la existencia de un delito, las personas responsables de su comisión y la aplicación de las sanciones respectivas.</p>	<p>Delitos de violencia intrafamiliar</p> <p>Procedimiento ordinario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física, psicológica y sexual. • Incidencia. • Duración y complejidad. • Desistimiento y abandono • Impunidad. • Inseguridad jurídica. 	<p>¿Cuál es el tipo de violencia intrafamiliar que usted denunció?</p> <p>¿Es la primera vez que es víctima de violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Cree usted que el procedimiento actual para delitos de violencia intrafamiliar es lo suficientemente rápido y efectivo?</p> <p>¿Considera usted que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?</p> <p>¿Cree usted que existe impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Cree que las víctimas se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de la entrevista</p>

Fuente: Marco Teórico

Elaborado Por: Cristian Xavier Villacís Soria

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 6.- Operacionalización de la Variable Dependiente: El derecho de las víctimas a una justicia expedita.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>Expedito: Libre de obstáculos, trabas, y dilaciones.</p> <p>Una justicia expedita implica la adopción de diversos principios, derechos y garantías procesales orientados a asegurar la protección rápida, eficaz y oportuna de la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar.</p>	<p>Cuerpos legales</p> <p>Principios procesales</p> <p>Derechos y garantías</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución del Ecuador • Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia • Celeridad • Concentración • Eficacia • Economía procesal • Tutela efectiva • Seguridad jurídica 	<p>¿Conoce los derechos y garantías que establece la Constitución del Ecuador para las víctimas de violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Sabía que existe una ley especial contra la violencia a la mujer y la familia?</p> <p>¿Considera usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, diferente al de los demás delitos?</p> <p>¿Cree usted que al existir un proceso de juzgamiento ágil y especializado, las víctimas empezarían a denunciar aún más estos actos de violencia en vez de guardar silencio?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de la entrevista</p>

Fuente: Marco Teórico

Elaborado Por: Cristian Xavier Villacís Soria

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Encuesta: Fue dirigida a víctimas y familiares con casos de violencia intrafamiliar que poseen denuncias en la Fiscalía del cantón Salcedo, y se aplicó a través de un cuestionario, que es el instrumento que se utiliza en esta técnica de recolección de información, el cual se elaboró con preguntas cerradas, es decir, proporcionando al sujeto encuestado una serie de opciones para que escoja una de ellas como respuesta.

Entrevista: Es un medio de comunicación oral e interpersonal que se desarrolla entre dos o más personas (entrevistador y entrevistado/s) con la finalidad de obtener una información u opinión sobre el tema que se está investigando, en este caso fue dirigida a autoridades y funcionarios de la Fiscalía del cantón Salcedo.

PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Cuadro No. 7.- Plan de recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.
2.- ¿A qué personas u objetos?	Víctimas de violencia intrafamiliar y funcionarios de la Fiscalía del cantón Salcedo.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores de la matriz de operacionalización de variables.
4.- ¿Quién?	Cristian Xavier Villacís Soria / Investigador
5.- ¿Cuándo?	Año del 2015.
6.- ¿Dónde?	Fiscalía del cantón Salcedo.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y entrevista.
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y guía de entrevista.
10.- ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Xavier Villacís Soria

PLAN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

- Revisión profunda de la información recogida, para la posterior limpieza de información defectuosa, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación, si existieren.
- Tabulación de la información a través de gráficos que faciliten su comprensión e interpretación.
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.
- Verificación de la hipótesis mediante la prueba del Chi cuadrado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que se aplicaron las técnicas e instrumentos de recolección de información (encuesta y entrevista) a la muestra establecida, se procedió entonces a realizar el análisis e interpretación de los resultados, a través gráficos y cuadros estadísticos que permitirán su comprensión con mayor claridad y exactitud.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA

La encuesta fue dirigida a víctimas de violencia intrafamiliar que poseen denuncias en la Fiscalía del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, y cuya muestra se determinó en 93 individuos.

En tal sentido, el análisis de resultados realiza un examen cuantitativo de las frecuencias observadas así como la respectiva comparación de porcentajes, mientras que la interpretación de resultados ofrece una explicación o aclaración de los puntos relevantes y significativos además de los objetivos que se perseguían al aplicar la encuesta.

Pregunta No. 1

¿Cuál es el tipo de violencia intrafamiliar que usted denunció?

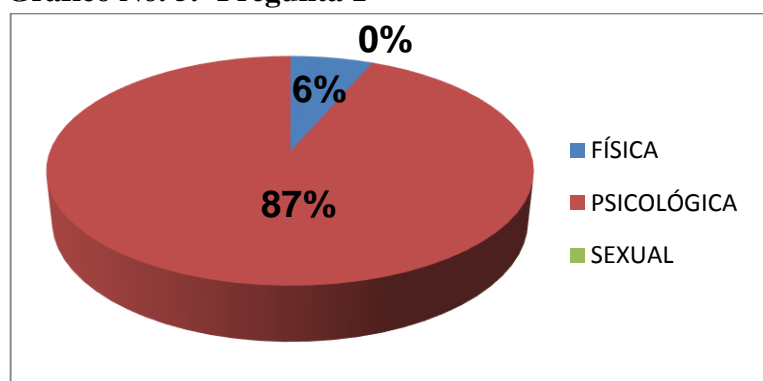
Cuadro No. 8.- Pregunta 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
V. Física	6	6%
V. Psicológica	87	94%
V. Sexual	0	0%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 5.- Pregunta 1



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

El 94%, que corresponde a 87 personas, manifestaron que su denuncia fue por violencia psicológica; El 6% de los encuestados, es decir 6 personas, indicaron que su denuncia fue por violencia física; mientras que ninguna persona (0%) indicó haber sufrido violencia sexual.

Interpretación

Los resultados determinan que los casos de violencia psicológica superan por mucho a los de violencia física o sexual, cifras similares con las de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres aplicada en el 2011, además, la violencia psicológica es el tipo penal de violencia intrafamiliar más complejo y difícil de evaluar en el ámbito jurídico.

Pregunta No. 2

¿Es la primera vez que es víctima de violencia intrafamiliar?

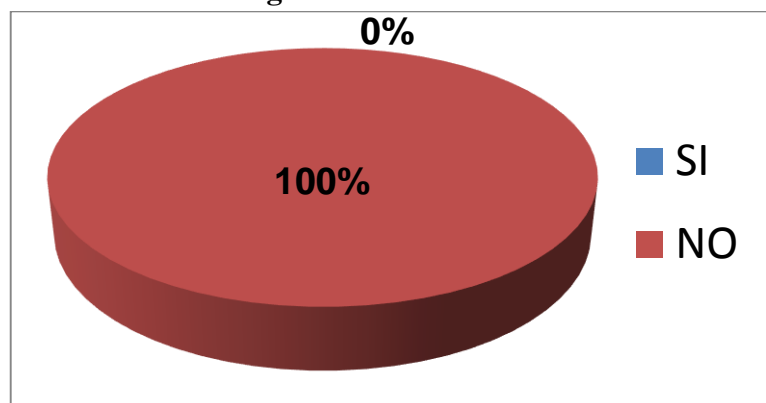
Cuadro No. 9.- Pregunta 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	93	100%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 6.- Pregunta 2



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

Las 93 personas encuestadas, es decir el 100%, respondieron que no es la primera vez que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, mientras que ninguna persona (0%) manifestó lo contrario.

Interpretación

En base a este análisis se puede inferir que los actos de violencia intrafamiliar no son hechos aislados, al contrario, constituyen prácticas progresivas en frecuencia e intensidad, al principio las víctimas no le dan mayor importancia, y el momento en que deciden denunciar estos actos, es cuando las agresiones se encuentran en su nivel más alto de peligrosidad.

Pregunta No. 3

¿Cree usted que el procedimiento actual para delitos de violencia intrafamiliar es lo suficientemente rápido y efectivo?

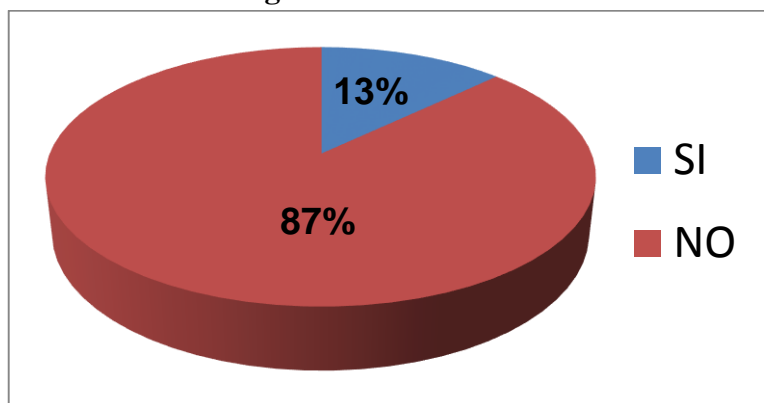
Cuadro No. 10.- Pregunta 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	13%
No	81	87%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 7.- Pregunta 3



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

81 personas encuestadas, es decir el 87%, creen que el procedimiento actual para delitos de violencia intrafamiliar no es lo suficientemente rápido y efectivo, mientras que sólo 12 personas, que corresponde al 13%, consideran que sí lo es.

Interpretación

Las víctimas de violencia intrafamiliar llegan a cuestionar la eficacia de la administración de justicia por varios factores, ya sea porque no observan resultados inmediatos, por los múltiples actos y diligencias que deben realizar, y en general por la tardanza del órgano judicial en la sanción del hecho y reparación del derecho violentado.

Pregunta No. 4

¿Considera usted que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

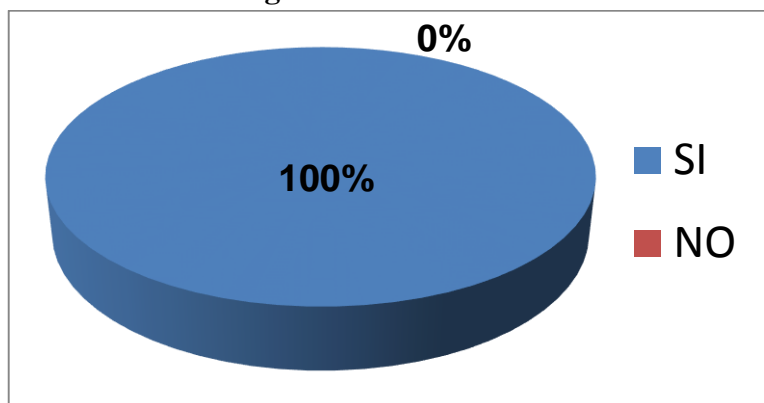
Cuadro No. 11.- Pregunta 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	93	100%
No	0	0%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 8.- Pregunta 4



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

Los 93 encuestados, es decir el 100%, creen que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas, mientras que ninguna persona (0%) respondió lo contrario.

Interpretación

Los resultados demuestran que la excesiva duración y complejidad de un proceso penal, en este caso el que se aplica a los delitos de violencia intrafamiliar, generan desconfianza en las víctimas, las cuales al verse en un estado de indefensión, prefieren dejar de impulsar las causas hasta el punto de abandonarlas por completo.

Pregunta No. 5

¿Cree usted que existe impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar?

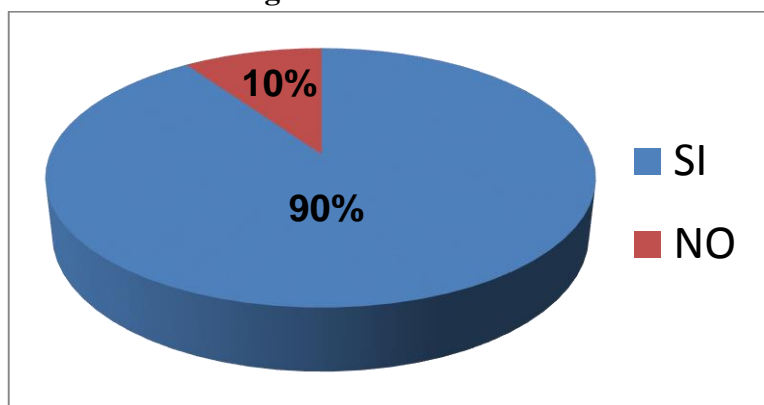
Cuadro No. 12.- Pregunta 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	84	90%
No	9	10%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 9.- Pregunta 5



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

El 90% de los encuestados, que corresponde a 84 personas, cree que sí existe impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar, mientras que el 10%, es decir 9 personas, considera que no existe impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar.

Interpretación

De acuerdo al criterio de la mayoría de los encuestados, la impunidad en delitos de violencia intrafamiliar es un problema palpable en nuestra sociedad, esto como consecuencia de una respuesta deficiente de la administración de justicia, ante la existencia de normas que no determinan un procedimiento idóneo para el juzgamiento y sanción de esta clase de delitos.

Pregunta No. 6

¿Cree que las víctimas se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal?

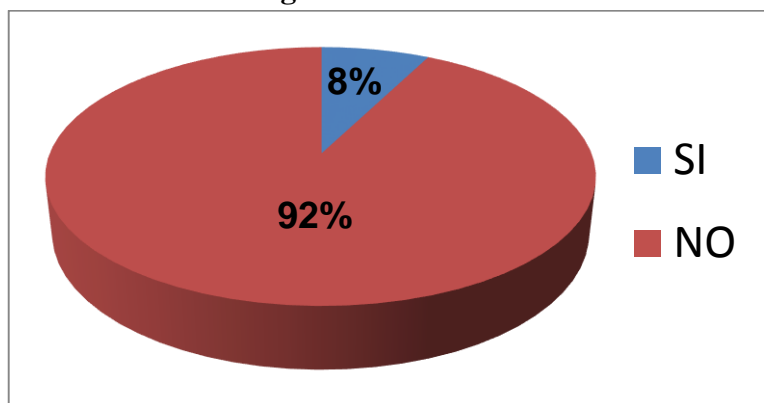
Cuadro No. 13.- Pregunta 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	8%
No	86	92%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 10.- Pregunta 6



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

7 personas encuestadas, es decir el 8%, consideran que las víctimas sí se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal, por el contrario, 86 encuestados, que corresponde al 92%, creen que las víctimas no se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal.

Interpretación

La seguridad jurídica se traduce en la certeza del derecho o de la efectividad de la ley, por lo que en base a estos resultados, se comprueba que las víctimas de violencia intrafamiliar se sienten desprotegidas ante la gestión judicial, en la tutela de sus derechos e integridad física, psicológica o sexual.

Pregunta No. 7

¿Conoce los derechos y garantía que establece la Constitución del Ecuador para las víctimas de violencia intrafamiliar?

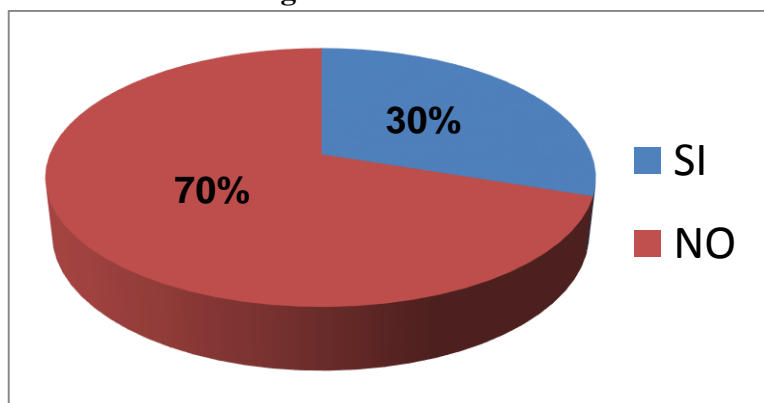
Cuadro No. 14.- Pregunta 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	30%
No	65	70%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 11.- Pregunta 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

Del total de encuestados, 28 personas (30%) contestaron que conocen los derechos y garantías que establece la Constitución del Ecuador para las víctimas de violencia intrafamiliar, mientras que los 65 restantes (70%) indicaron no conocer los derechos y garantías que establece la Constitución para las víctimas de violencia intrafamiliar.

Interpretación

Ante el desconocimiento de la existencia de derechos y garantías fundamentales, las víctimas de violencia intrafamiliar no pueden invocar su existencia o exigir su aplicación, más aún en los casos en que aquellos derechos no se encuentran desarrollados y garantizados en la ley penal.

Pregunta No. 8

¿Sabía que existe una ley especial contra la violencia a la mujer y la familia?

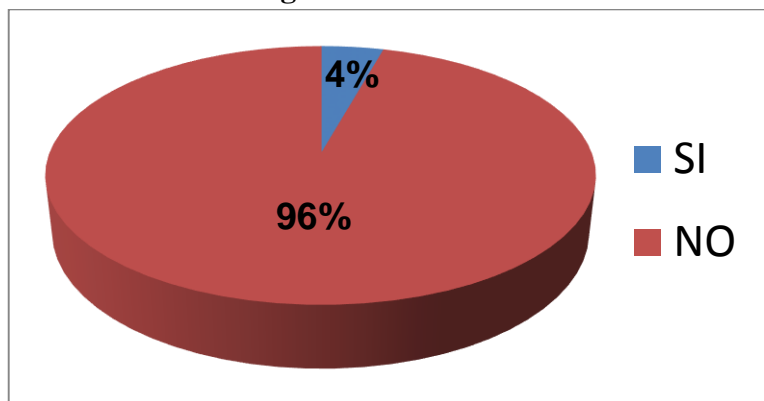
Cuadro No. 15.- Pregunta 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	4%
No	89	96%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 12.- Pregunta 8



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

Solamente 4 de los encuestados, que corresponde al 4%, conocían que existe una ley especial contra la violencia a la mujer y la familia, por el contrario, 89 personas que corresponde al 96%, indicaron no tener conocimiento de la existencia de esta ley.

Interpretación

Del mismo modo que la Constitución, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia determina reglas y principios básicos para una adecuada administración de justicia en materia de delitos violencia intrafamiliar, por lo que una vez más, por su desconocimiento, no se ha podido evidenciar su verdadero alcance y efectividad.

Pregunta No. 9

¿Considera usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, diferente al de los demás delitos?

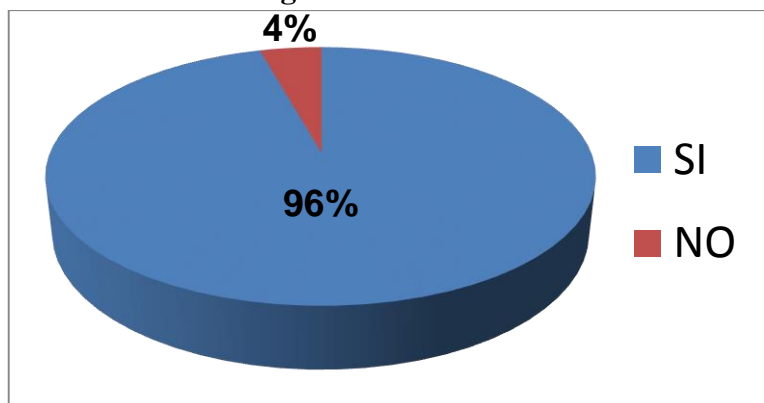
Cuadro No. 16.- Pregunta 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	89	96%
No	4	4%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 13.- Pregunta 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

Del total de encuestados, 89 personas (96%) creen que los delitos de violencia intrafamiliar sí deberían tener un procedimiento especial diferente al de los demás delitos, mientras que solo 4 personas (4%) consideran que estos delitos no deberían tener un procedimiento distinto.

Interpretación

Los delitos de violencia intrafamiliar son los únicos tipos penales en los que la víctima y agresor cohabitan en un mismo lugar, por lo que la intervención ante cualquier manifestación de violencia deber ser inmediata, lo que se traduce en la necesidad de un procedimiento rápido, eficaz y oportuno, pues las víctimas en este caso pertenecen a un grupo prioritario.

Pregunta No. 10

¿Cree usted que al existir un proceso de juzgamiento ágil y especializado las víctimas empezarían a denunciar aún más estos actos de violencia en vez de guardar silencio?

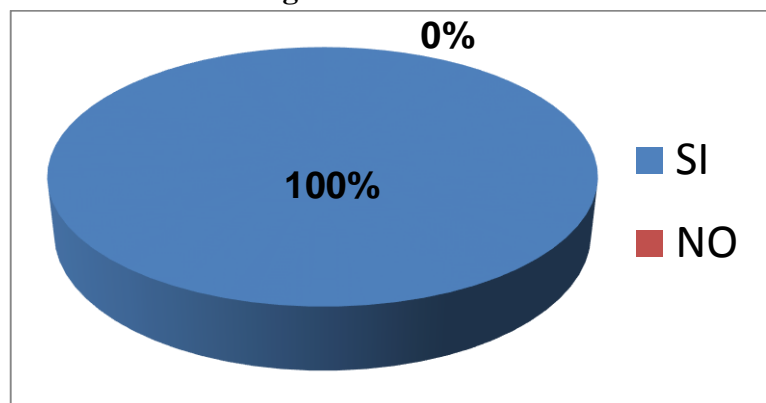
Cuadro No. 17.- Pregunta 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	93	100%
No	0	0%
TOTAL	93	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Gráfico No. 14.- Pregunta 10



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Análisis

Los 93 encuestados, es decir el 100%, creen que al existir un proceso de juzgamiento ágil y especializado las víctimas empezarían a denunciar aún más estos actos de violencia en vez de guardar silencio, mientras que ninguna persona (0%) consideró lo contrario.

Interpretación

Cuando la administración de justicia es efectiva los resultados no sólo son individuales, ya que los precedentes también inciden fuertemente en la conciencia social, es decir, despiertan en las demás personas la suficiente seguridad y convicción para denunciar estos actos y que no queden en la impunidad.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

La entrevista fue aplicada a los funcionarios de la Fiscalía del cantón Salcedo, misma que cuenta con dos unidades multicompetentes, y que en total está integrada por dos Fiscales, un Secretario y dos Asistentes.

Entrevista No. 1

Cuadro No. 18.- Entrevista 1

Nombre del entrevistado/a: Dra. Susana Amores	
Cargo que ocupa: Fiscal Primera del cantón Salcedo	
Nombre del entrevistador: Cristian Xavier Villacís Soria	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Según su opinión, cuáles son las causas de que las denuncias por delitos de violencia intrafamiliar no llegan a una sentencia?	La principal causa es porque la víctima no colabora en la investigación debido a que regresa con su conviviente o cónyuge.
2. ¿Cree usted que el procedimiento ordinario es la vía adecuada para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?	En principio podría decirse que es adecuado pues 90 días de instrucción es un plazo prudente para recopilar los elementos de convicción necesarios, sin embargo el mayor problema se presenta en la investigación previa.
3. ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, distinto al de los demás delitos? ¿De ser así cuál sería el más apropiado?	Efectivamente se debería dar en un tratamiento especial, lo apropiado sería que los jueces de violencia intrafamiliar sean quienes conozcan y resuelvan este tipo de infracciones.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Entrevista No. 2

Cuadro No. 19.- Entrevista 2

Nombre del entrevistado/a: Dra. Margarita Díaz	
Cargo que ocupa: Fiscal Segunda del cantón Salcedo	
Nombre del entrevistador: Cristian Xavier Villacís Soria	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Según su opinión, cuáles son las causas de que las denuncias por delitos de violencia intrafamiliar no llegan a una sentencia?	Por cuanto al ser familiares dentro de un tiempo llegan a ponerse de buenas con el agresor, consecuentemente las víctimas ya no colaboran con las diligencias en la investigación.
2. ¿Cree usted que el procedimiento ordinario es la vía adecuada para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?	No es la vía adecuada, se debería mantener bajo contravención ya que el juzgamiento sería inmediato sin dar posibilidad de que lleguen a un acuerdo.
3. ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, distinto al de los demás delitos? ¿De ser así cuál sería el más apropiado?	Sí, debería existir un procedimiento por el que se juzgue como contravención más no como delito.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Entrevista No. 3

Cuadro No. 20.- Entrevista 3

Nombre del entrevistado/a: Ab. Henry Álvarez	
Cargo que ocupa: Secretario de Fiscales	
Nombre del entrevistador: Cristian Xavier Villacís Soria	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Según su opinión, cuáles son las causas de que las denuncias por delitos de violencia intrafamiliar no llegan a una sentencia?	Por cuanto las partes llegan a acuerdos. Porque la parte ofendida no colabora con las investigaciones.
2. ¿Cree usted que el procedimiento ordinario es la vía adecuada para el	No debería ser por el procedimiento ordinario sino por uno especial que

juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?	tenga solo competencia la Función Judicial.
3. ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, distinto al de los demás delitos? ¿De ser así cuál sería el más apropiado?	Debería realizarse una reforma al COIP, para que estos delitos se sustancien en una forma directa ante los Jueces de Violencia Intrafamiliar.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Entrevista No. 4

Cuadro No. 21.- Entrevista 4

Nombre del entrevistado/a: Ab. María Teresa Llanganate	
Cargo que ocupa: Asistente de Fiscalía 1	
Nombre del entrevistador: Cristian Xavier Villacís Soria	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Según su opinión, cuáles son las causas de que las denuncias por delitos de violencia intrafamiliar no llegan a una sentencia?	Por la falta de colaboración de la víctima, pues una vez que presenta su denuncia, en la mayoría de casos ya no regresa más.
2. ¿Cree usted que el procedimiento ordinario es la vía adecuada para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?	No, porque lleva mucho tiempo, tiempo en el cual las partes llegan a acuerdos, que aunque la ley los prohíbe, aún sí ya no comparecen.
3. ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, distinto al de los demás delitos? ¿De ser así cuál sería el más apropiado?	Sí, y debería ser similar al procedimiento directo.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Entrevista No. 5

Cuadro No. 22.- Entrevista 5

Nombre del entrevistado/a: Ab. Sandra Vargas	
Cargo que ocupa: Asistente de Fiscalía 2	
Nombre del entrevistador: Cristian Xavier Villacís Soria	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Según su opinión, cuáles son las causas de que las denuncias por delitos de violencia intrafamiliar no llegan a una sentencia?	Por falta de colaboración del ofendido. Pocos peritos en la materia. Problemas de tipo afectivo y sentimental (arreglos extraoficiales que no proceden en estos delitos)
2. ¿Cree usted que el procedimiento ordinario es la vía adecuada para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?	El procedimiento actual establecido en el COIP no es el más idóneo, no tanto por la parte adjetiva sino por la incorrecta tipificación como delito de las infracciones de violencia especialmente de tipo psicológico.
3. ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, distinto al de los demás delitos? ¿De ser así cuál sería el más apropiado?	Mi opinión es que sí podría contribuir a la investigación de esta clase de delitos el que exista un procedimiento especial, sin embargo más contribuiría una correcta tipificación, pues la actual, específicamente en el tema de violencia psicológica es demasiada ambigua y amplia.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA

Pregunta 1

De acuerdo al criterio de los funcionario de la Fiscalía del cantón Salcedo, la principal causa por la que las denuncias por delitos de violencia intrafamiliar no llegan a una sentencia, es por la falta de colaboración de las víctimas, debido a la excesiva duración del proceso y al no ver resultados inmediatos dejan abandonadas sus denuncias y terminan conciliándose y regresando con el agresor.

Pregunta 2

En unanimidad se ha indicado que el procedimiento ordinario que actualmente se aplica en los delitos de violencia intrafamiliar, no es la vía adecuada para el juzgamiento y sanción de este tipo de infracciones, puesto que implica mucho tiempo y trabas en su tramitación, lo cual vulnera todas las disposiciones constitucionales y legales previstas en tal sentido, y cuya consecuencia es, como ya se mencionó, que las víctimas pierden el interés y deciden no continuar con las diligencias.

Pregunta 3

Finalmente, en base al criterio de todos los funcionarios de esta Fiscalía cantonal, se concluye que los delitos de violencia intrafamiliar sí deberían tener un procedimiento especial, distinto al de los demás delitos, un procedimiento especial cuya competencia le corresponda, de ser posible, a los Juzgados o Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar; por otro lado, la tipificación es otra variable a considerar, puesto que también se ha sugerido que estas infracciones sean juzgadas como contravenciones y ya no como delitos, lo cual implicaría aún más agilidad en su resolución.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

El método estadístico que se aplicó en este caso para la comprobación de la hipótesis es el Chi cuadrado (χ^2).

Planteamiento de la hipótesis

H₁: El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar incide en el derecho de las víctimas a una justicia expedita.

H₀: El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar no incide en el derecho de las víctimas a una justicia expedita.

DATOS PARA LA APLICACIÓN DEL CHI CUADRADO

Para la aplicación de Chi Cuadrado se han seleccionado cuatro preguntas de la encuesta que tienen relación directa con las dos variables de la investigación, ya que esta prueba se aplica para determinar si existe o no relación entre las variables planteadas. Las preguntas seleccionadas son:

3. ¿Cree usted que el procedimiento actual para delitos de violencia intrafamiliar es lo suficientemente rápido y efectivo?

4. ¿Considera usted que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

9. ¿Considera usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, diferente al de los demás delitos?

10. ¿Cree usted que al existir un proceso de juzgamiento rápido y especializado las víctimas empezarían a denunciar aún más estos actos de violencia en vez de guardar silencio?

Cuadro No. 23.- Tabla de contingencia (Frecuencias observadas y marginales)

PREGUNTA No.	SI	NO	TOTAL
3	12	81	93
4	93	0	93
9	89	4	93
10	93	0	93
TOTAL	287	85	372

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Cuadro No. 24.- Tabla de frecuencias observadas y esperadas

PREGUNTA No.	SI		NO	
	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA

3	12	71,75	81	21,25
4	93	71,75	0	21,25
9	89	71,75	4	21,25
10	93	71,75	0	21,25
TOTAL	287	287,00	85	85,00

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

CÁLCULO DE CHI CUADRADO

Estimador gráfico:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

X^2 = Valor a calcularse de chi cuadrado.

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia esperada.

Cuadro No. 25.- Cálculo de Chi Cuadrado

PREG.	RESP.	OBSERVADAS	ESPERADAS	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
3	SI	12	71,75	-59,75	3570,06	49,76
	NO	81	21,25	59,75	3570,06	168,00
4	SI	93	71,75	21,25	451,56	6,29
	NO	0	21,25	-21,25	451,56	21,25
9	SI	89	71,75	17,25	297,56	4,15
	NO	4	21,25	-17,25	297,56	14,00
10	SI	93	71,75	21,25	451,56	6,29
	NO	0	21,25	-21,25	451,56	21,25
Coficiente de Chi Cuadrado						291,00

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

Determinación de grados de libertad

Para la obtención de los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado se ha realizado la siguiente fórmula en base a las dimensiones de la tabla de contingencia:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

Donde:

gl = grados de libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (2-1) (4-1)$$

$$gl = (1) (3)$$

$$gl = 3$$

Nivel de significancia

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo ésta verdadera. En este caso se trabajará con un margen de error (α) del 5% = 0.05

Chi Cuadrado Crítico

De acuerdo a la tabla de distribución de Chi Cuadrado crítico, con un grado de libertad (gl) igual a 3 y un nivel de significación (α) de 0.05, el Chi Cuadrado Crítico es: 7, 815

Comparación entre Chi Cuadrado Calculado y Chi Cuadrado Crítico

Cuando el valor del Chi Cuadrado Calculado es menor o igual al valor del Chi Cuadrado Crítico se acepta la hipótesis nula, en cambio, si el valor de Chi Cuadrado Calculado es mayor, se tomará entonces la hipótesis alterna.

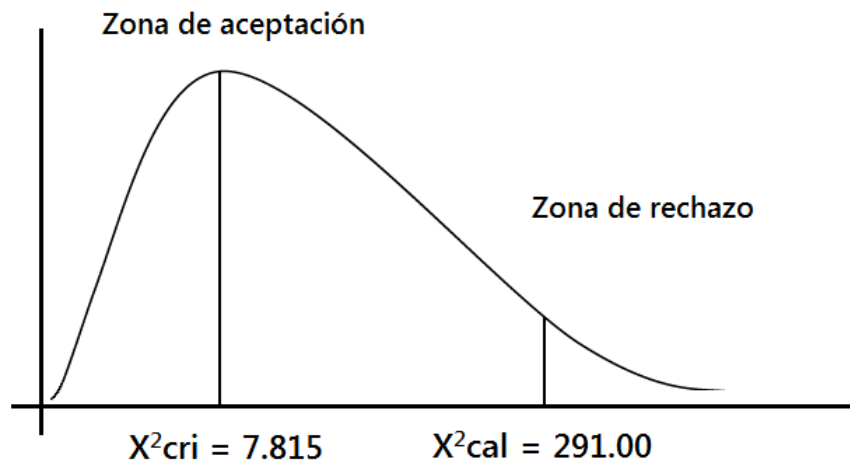
$$X^2_{cal} > X^2_{cri} = H_1$$

$291.00 > 7.815 =$ Hipótesis alterna

Decisión:

En función del cotejo realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis inicial de la investigación que dice: El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar vulnera el derecho de las víctimas a una justicia expedita.

Gráfico No. 15.- Gráfica de distribución



Fuente: Cálculo de Chi Cuadrado

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- En base a los resultados de la investigación se ha comprobado que la aplicación del procedimiento penal ordinario en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar en sus diversas manifestaciones (violencia física, psicológica y sexual), provoca la vulneración del derecho de las víctimas a una justicia expedita, pues su duración y complejidad son características que hacen de este procedimiento una vía incompatible con la naturaleza de los delitos de violencia intrafamiliar debido a sus requerimientos de acción inmediata.
- Los alcances e implicaciones que surgen a partir de la inobservancia de los derechos de protección de las víctimas de violencia intrafamiliar no se limitan únicamente a un perjuicio individual, dicho problema se traduce además en el aumento de los episodios de violencia, así como en los índices de impunidad, realidad que afecta de modo directo a nuestra sociedad y que por lo mismo no puede ser ignorada por las autoridades de la Función Legislativa y Judicial.
- La mujer y miembros del núcleo familiar representan un grupo vulnerable dentro de la sociedad y por lo mismo requieren atención prioritaria por parte del Estado, en ese sentido, la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y diversos instrumentos internacionales, han determinado claramente que debe existir un tratamiento especial en materia de violencia de género e intrafamiliar. Dicho tratamiento se evidencia en un proceso de juzgamiento en estricta observancia a los principios de celeridad, concentración, eficacia y economía procesal, que garanticen la tutela efectiva, reparación integral, no revictimización, y seguridad jurídica de las víctimas.

RECOMENDACIONES:

- Es necesario implantar en nuestro sistema jurídico un medio adecuado para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar, para lo cual sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal e introducir un procedimiento similar al que se aplica en contravenciones o similar al procedimiento directo, lo cual implicaría una enorme reducción de tiempos y diligencias, por cuanto se concentrarán en una sola audiencia todas las etapas del proceso penal, y así poder asegurar la protección de la integridad física, psicológica y sexual de la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Los Operadores de justicia en el ejercicio de sus funciones deben dar prioridad al tratamiento y sustanciación de los delitos de violencia intrafamiliar, lo cual implica la adopción rápida y oportuna de las medidas de protección que contempla el Código Orgánico Integral Penal, así como evitar todo tipo de revictimización, trabas o dilaciones durante el proceso, que de una u otra forma conllevan a la transgresión de los derechos inherentes a su condición de vulnerabilidad.
- La tipificación de los delitos de violencia intrafamiliar requiere un análisis profundo por parte del legislador, pues en lo referente a violencia psicológica existen mucha ambigüedad en su redacción y, por lo mismo, está sujeta a múltiples interpretaciones respecto a los grados o niveles de afectación psicológica, así como a la especificación de los actos que se consideran manifestaciones de este tipo de violencia.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Tema: “REFORMA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

Datos Informativos

Responsable: Cristian Xavier Villacís Soria - Investigador.

Tiempo de ejecución: 1 año.

Institución ejecutora: La Asamblea Nacional.

Costo aproximado: Cinco mil dólares (5000 USD).

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

A partir de los resultados de la investigación se ha demostrado que la normativa penal actual sobre el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar es totalmente contraria a la realidad social y a las disposiciones constitucionales y legales de nuestro sistema jurídico que determinan de forma expresa, derechos y garantías para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, pues el procedimiento ordinario, si bien puede ser idónea para otros delitos, está claro que no lo es para delitos de violencia intrafamiliar, ya que sus diferentes etapas conllevan múltiples trabas y dilaciones que son inadmisibles en materia de violencia intrafamiliar.

De las encuestas aplicadas a víctimas de violencia intrafamiliar y de las entrevistas dirigidas a los funcionarios de la Fiscalía del cantón Salcedo, así como del análisis e interpretación de resultados, se determinó que es necesario un cambio radical en el

tratamiento de estos delitos por parte de la administración de justicia, cuya única solución factible y efectiva, es una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

El procedimiento expedito para contravenciones de violencia intrafamiliar, previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en general ha dado buenos resultados evidenciando un alto índice de causas resueltas, por lo tanto implementar un procedimiento similar en delitos es totalmente viable.

JUSTIFICACIÓN

La importancia de la presente propuesta se evidencia en los altos índices de impunidad ocasionados por la aplicación del procedimiento ordinario en estos delitos, pues son miles las denuncias presentadas a nivel nacional, pero es mínimo el número de sentencias. Aquello sin duda constituye una problemática de interés social y gubernamental imposible de ignorar, ya que la violencia intrafamiliar no distinguen sexo, edad o clase social, por lo que su erradicación ha sido siempre uno de los objetivos primordiales del Estado, y que pese a los planes, campañas y programas que se han diseñado y aplicado para ello, esta realidad no ha cambiado.

El beneficio inmediato y a largo plazo de esta propuesta será el asegurar la tutela efectiva de los derechos de las víctimas a través de una justicia rápida, eficaz y oportuna, lo que a su vez significará recuperar la confianza en el órgano judicial y sus instituciones afines. El impacto de la materialización de esta propuesta no se limitará solamente a la víctima, sino a todo el núcleo familiar, pues al reprimir toda manifestación de violencia, se evitará la propagación de la conducta agresiva a los demás miembros de la familia.

En tal contexto esta propuesta está orientada a instaurar, a través de una reforma legal totalmente factible, una vía que garantice la consecución de dichos fines en el marco de las garantías y derechos fundamentales que, sobre violencia intrafamiliar, prevé nuestro sistema jurídico.

OBJETIVOS

Objetivo General

Reformar el Código Orgánico Integral Penal para incluir un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Objetivos Específicos

- Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en estricta observancia a los principios de celeridad, concentración, eficacia y economía procesal.
- Presentar el proyecto de reforma a la Asamblea Nacional para su estudio y debate, por intermedio de uno o varios legisladores.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Social

La violencia intrafamiliar constituye uno de los peores males de la sociedad, por ello la efectivización de esta propuesta permitirá a las víctimas acceder a una justicia rápida y oportuna, por lo que indubitablemente este cambio en la legislación será bien recibida por la ciudadanía, misma que, ante la indefensión que se evidencia actualmente, no durará en aprovechar los beneficios que ofrecerá dicha reforma.

Política

La Asamblea Nacional como máximo órgano legislativo posee, a través de sus miembros, iniciativa legal para la presentación de proyectos de creación, reforma o derogación de normas jurídicas, por lo que es totalmente factible que el presente proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal sea remitido a dicha función del Estado para que sea objeto de análisis y debate, para ello el investigador cuenta con el apoyo total de la Universidad Técnica de Ambato y la Carrera de Derecho.

Legal

La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y varios instrumentos internacionales constituyen el soporte legal de esta reforma, ya que todos ellos contemplan disposiciones claras respecto del tratamiento que el Estado debe proveer en los casos de violencia intrafamiliar por lo que su contenido de ningún modo incurrirá en ilegalidad o inconstitucionalidad. Esta reforma legal se hará efectiva a través del procedimiento previsto en la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Económica

Por la cantidad de recursos humanos y materiales que se emplearán para llevar a cabo esta reforma legal, es el Estado quien asumirá su costo total, así como lo ha hecho con los innumerables códigos, leyes y reglamentos de interés público, que se han expedido a través de la Función Legislativa.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

REFORMA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *“a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las*

medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”;

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tiene derecho a: *“...la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”*.

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”*;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”*;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), dispone entre los deberes del Estado *“b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de*

protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;"; en concordancia con lo establecido en los literales c, e, y g, del mismo cuerpo legal;

Que, el numeral 1 del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral primero, prescribe: *"La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, que en su artículo primero: *"Declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un Plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado."*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 641:

"Art. 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso."

Por el siguiente:

“Art. 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales, contravenciones de tránsito y delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso”.

Art. 2.- A continuación del artículo 643, agréguese el siguiente articulado:

“PARAGRAFO SEGUNDO

Procedimiento expedito para el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Art. 643A.- Reglas.- El procedimiento para juzgar el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
2. Intervienen fiscales y defensores públicos especializados.
3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.
4. Cuando la o el Fiscal llegue a conocer por cualquier medio, un delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, procederá de inmediato a solicitar como acto urgente, la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

5. De igual forma solicitará a la o al Juez de Garantías Penales que señale día y hora para realizar la audiencia de juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de quince días, el juzgador a su vez notificará a la o al supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

6. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

7. En caso de no asistir a la audiencia la persona procesada, la o el juzgador de garantías penales dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.

8. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

9. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva.

10. Se emplearán las medidas previstas para la contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar determinadas en el párrafo anterior, en todo lo que fuere aplicable y siempre que no contravengan las disposiciones de este artículo”.

Artículo 3.- Dentro del Título VIII, Sección Tercera, Capítulo Único, sustitúyase la frase “PARÁGRAFO SEGUNDO”, correspondiente al procedimiento para contravenciones de tránsito, por: "PARÁGRAFO TERCERO”.

Artículo 4.- Deróguese el Art. 570.

Artículo 5.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ley y que le sean contrarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia esta Ley, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y tres días del mes de julio de 2016.

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 26.- Plan de Acción de la Propuesta

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Elaboración y revisión de la Ley reformativa.	Diseñar un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar.	-Investigación legal, doctrinaria y documental. - Redacción del proyecto con los requisitos de fondo y forma.	Humanos Financieros Bibliográficos	El Investigador	10 días
Obtener el auspicio de uno o varios Legisladores.	Presentar el proyecto de Ley por su intermedio ante la Asamblea Nacional.	Contacto al o a los Asambleístas para poner a su disposición el proyecto.	Humanos Financieros	El Investigador	15 días
Presentación del proyecto ante el Consejo de Administración Legislativa (CAL).	Calificar el Proyecto de Ley.	Revisión de los requisitos formales y procedencia del proyecto legislativo.	Humanos Financieros	Asamblea Nacional	20 días
Remisión del Proyecto a la Comisión Legislativa correspondiente.	Conocer y tramitar el Proyecto de Ley.	- Distribución del Proyecto a los miembros de la Comisión. - Elaboración del informe para primer debate. - Distribución del informe a los miembros de la Asamblea.	Humanos Financieros	Asamblea Nacional	45 días
Primer debate	Discutir el informe y su contenido.	Presentación de observaciones. Elaboración del informe para segundo debate.	Humanos Financieros	Asamblea Nacional	45 días
Segundo debate	Discutir el informe y su contenido. Aprobar el Proyecto de Ley.	- Discusión del texto final. - Observaciones - Votación.	Humanos Financieros	Asamblea Nacional	15 días

Remisión del Proyecto al Presidente de la República.	Sancionar el Proyecto de Ley.	- Análisis del contenido del texto final. - Sanción u objeción total o parcial.	Humanos Financieros	Presidente de la República	30 días
Promulgación y publicación en el Registro Oficial.	Fijar el inicio de vigencia de la Ley.	Difusión de la Ley por todos los medios posibles, públicos y privados.	Humanos Financieros	Presidente de la República	10 días

Fuente: Investigador, Constitución del Ecuador

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

ADMINISTRACIÓN

La administración de la presente propuesta será efectuada por el investigador conjuntamente con el órgano Legislativo, la Universidad Técnica de Ambato y los beneficiarios o personas interesadas en su ejecución, y se desarrollará conforme al plan operativo planteado anteriormente.

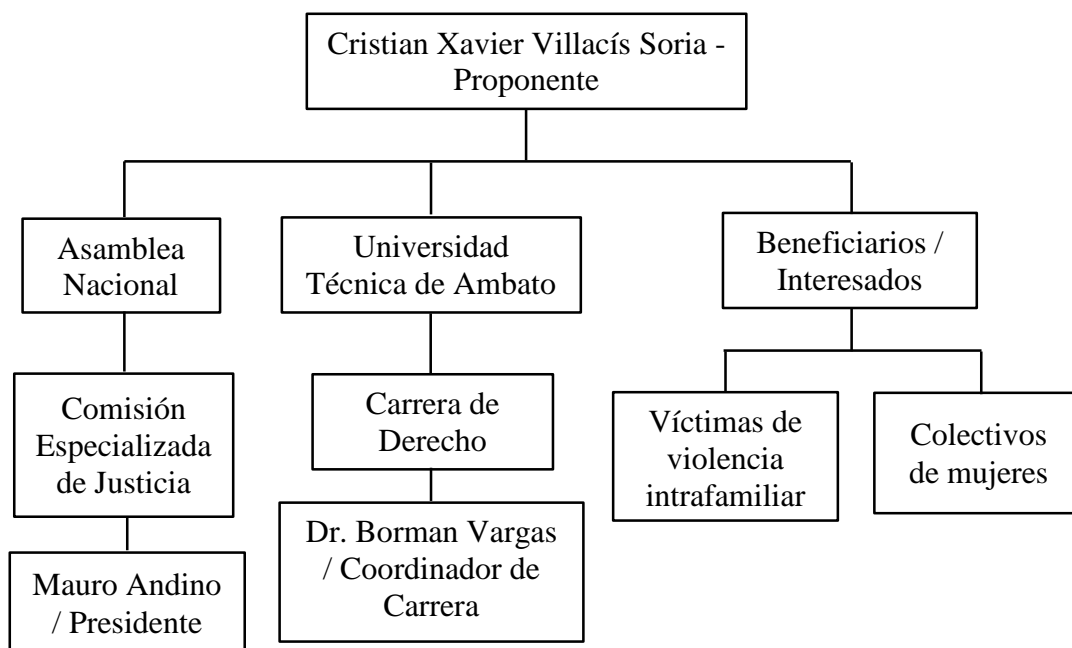


Grafico No. 16.- Administración

Fuente: Investigador

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Para la previsión de la evaluación se presenta la siguiente Matriz de Análisis Evaluativo:

Cuadro No. 27.- Matriz de Análisis Evaluativo

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Quiénes solicitan evaluar?	El investigador, los ejecutores y los beneficiarios de la propuesta.
2. ¿Por qué evaluar?	Porque es necesario constatar el desarrollo y efectividad de la propuesta.

3. ¿Para qué evaluar?	Para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados.
4. ¿Qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades del modelo operativo. • El nivel de aceptación de la propuesta (Un procedimiento especial para delitos de violencia intrafamiliar)
5. ¿Quién evalúa?	El Investigador / Cristian Xavier Villacís Soria
6. ¿Cuándo evaluar?	Durante y después de la ejecución de la propuesta.
7. ¿Cómo evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> • Observación directa. • Encuestas y entrevistas a autoridades y usuarios.
8. ¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de observación. • Cuestionario y Guía de la entrevista.

Fuente: Investigador

Elaborado por: Cristian Xavier Villacís Soria

BIBLIOGRAFÍA:

- Naranjo, E. y otros (2004). *Tutoría de la investigación científica*. Quito: Diemerino.
- Camacho, C. (1941). *Nociones de Ciencias Penales*. Guayaquil: Imprenta Municipal.
- Vaca, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Jiménez, L. (1997). *Principios de Derecho Penal - La Ley y el Delito*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- García, J. (2009). *Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Ediciones RODIN.
- Torr , A. (2003). *Introducci n al Derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Malo de Molina, D. y Zaballos, C. (2006). *Introducci n al Derecho P blico*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la ULPGC.
- Johnson, A. (2003). *La violencia familiar, tratados internacionales y aspectos jur dicos*. Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona.
- Azaola, E. (2005). *Violencia intrafamiliar y maltrato infantil*. M xico: CDHDF.
- Fern ndez, M. y otros (2003). *Violencia Dom stica*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Rioseco, L. (2004). *Informe "Violencia intrafamiliar en Chile"*.
- Instituto Nacional de Estad sticas y Censos (2011). *Encuesta Nacional de*

Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Ecuador.

- Krug, E. y otros (2002). *World report on violence and health.* Ginebra: World Health Organization.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires: Heliasta.

CUERPOS LEGALES:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito - Ecuador.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito - Ecuador.

LINKOGRAFÍA:

- Violencia física y sexual: una “práctica” muy extendida (2013). Diario El Litoral. Recuperado de:
<http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2013/03/02/nosotros/NOS-08.html>
- Valdez, A. (2014). El COIP y la violencia contra la mujer. Diario El Universo. Recuperado de:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/31/nota/3620396/coip-violencia-contra-mujer>

- El procedimiento del COIP para tratar la violencia divide a las mujeres (2014).
Diario El Telégrafo. Recuperado de:
<http://www.telegrafo.com.ec/sociedad/item/el-procedimiento-del-coip-para-tratar-la-violencia-divide-a-las-mujeres.html>

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta N°....

Encuesta dirigida a víctimas y familiares con casos de violencia intrafamiliar.

La presente encuesta busca recoger su opinión sobre el procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las víctimas a una justicia expedita.

La información proporcionada se utilizará únicamente para fines investigativos.

1. ¿Cuál es el tipo de violencia intrafamiliar que usted denunció?

Física

Psicológica

Sexual

2. ¿Es la primera vez que es víctima de violencia intrafamiliar?

SI

NO

3. ¿Cree usted que el procedimiento actual para delitos de violencia intrafamiliar es lo suficientemente rápido y efectivo?

SI

NO

4. ¿Considera usted que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

SI

NO

5. ¿Cree usted que existe impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar?

SI

NO

6. ¿Cree que las víctimas se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal?

SI

NO

7. ¿Conoce los derechos y garantía que establece la Constitución del Ecuador para las víctimas de violencia intrafamiliar?

SI

NO

8. ¿Sabía que existe una ley especial contra la violencia a la mujer y la familia?

SI

NO

9. ¿Considera usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, diferente al de los demás delitos?

SI

NO

10. ¿Cree usted que al existir un proceso de juzgamiento rápido y especializado las víctimas empezarían a denunciar aún más estos actos de violencia en vez de guardar silencio?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo No. 2

<p>No.</p> <p>ENTREVISTADO:</p> <p>CARGO QUE OCUPA:</p> <p>ENTREVISTADOR:</p> <p>LUGAR Y FECHA:</p> <p>OBJETO DE ESTUDIO:</p>	
PREGUNTA	INTERPRETACIÓN VALORACIÓN
<p>1. ¿Cree usted que existe impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar?, de ser así cuales serían las causas?</p>	
<p>2. ¿Cree usted que el procedimiento penal ordinario es la vía adecuada para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?</p>	
<p>3. ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían tener un procedimiento especial, distinto al de los demás delitos? ¿Por qué?</p>	

GLOSARIO

Poder punitivo: “El ius puniendi o poder punitivo del Estado es la potestad que se atribuye al mismo a través del poder legislativo para crear normas penales, para imponer las penas y las medidas de seguridad determinadas en las leyes a través del poder judicial, y para aplicar las normas del poder legislativo” (Fanju, Martos y Carrillo, 2005).

Delito: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas, 2006).

Nexo causal: “Es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como causa” (Ranieri, 1975).

Núcleo familiar: “Grupo de personas organizado con transcendencia humana y social, que bajo la potestad de uno de sus miembros se encuentran unidos por unos vínculos que pueden estar determinados, por el afecto, la sangre o la Ley” (Glosario Jurídico Básico, 2010).

Violencia intrafamiliar: “Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos” (OMS, 2002).

Revictimización: “Consecuencias psicológicas, sociales, económicas y jurídicas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal” (Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009).

Expedito: Libre de obstáculo, trabas o dilaciones.

Elemento de convicción: Son los objetos, documentos, pericias y cualquier otro

elemento relacionado directamente con la infracción y que han sido incorporados al proceso.

Alegato: “Exposición de razonamientos que se hace en un proceso por las partes que en él actúan” (Diccionario Jurídico Espasa, 2001).

Medida cautelar: “Aquellas que se puede adoptar preventivamente por los Tribunales y estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado” (Diccionario Jurídico Espasa, 2001).